

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Castilla la Vieja.—Alcanzado y batido por las fuerzas de la Guardia civil destacadas en Laviana, provincia de Oviedo, un grupo de facciosos que vagaba por dicha provincia, ha resultado herido el cabecilla Valdés y muerto José Antoñano.

Valencia.—En el Maestrazgo sin novedad. La facción Martínez fué batida en la masía de Gayato (Rivesalves) el 3 por el Capitan Silvestre, de la Guardia civil, cogiéndoles varias armas y efectos. La facción Barrero se ha presentado casi toda, habiéndola hecho el Teniente Coronel Daban seis prisioneros armados.

Aragon.—El cabecilla preso en Villarroja es Ganchola, no Ginés, como se creyó, y á cuya partida se había unido la de aquel.

En la madrugada de hoy se ha recibido del Capitan general el siguiente telegrama:

El Comandante Ayo, del batallón cazadores de Figueras, me dirige desde Santa Cruz de Nogueras el parte que acabo de recibir: «Las facciones de los titulados Brigadieres carlistas D. Paseual Aznar, alias Cojo de Cariñena, y D. Pablo Montañés, con sus partidas, armas, municiones, caballos y provisiones, todo en mi poder.

La columna de mi mando y la de la Guardia civil se han batido con bizarría: por nuestra parte pocas, pero sensibles pérdidas.

Se están recoigiendo muertos y heridos del enemigo: felicitó á V. E. Por el correo daré detalles.

En Cataluña y Vascongadas no se tiene noticia de que haya habido encuentro alguno.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha dirigido á esta Presidencia las comunicaciones siguientes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara me ha dirigido el parte siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina y S. A. R. el Serenísimo Sr. D. Luis Amadeo continúan sin novedad particular.»

»Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez de la mañana del 4 de Febrero de 1873.—El primer Médico de Cámara, José Diaz Benito.—Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M.

»Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1873.—Excmo. Sr.—El Conde de Rius.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara me ha dirigido el parte siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina ha pasado el dia sin novedad, así como S. A. R. el Sermo. Sr. D. Luis Amadeo.»

»Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez de la noche del 4 de Febrero de 1873.—El primer Médico de Cámara, José Diaz Benito.—Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M.

»Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1873.—Excmo. Sr.—El Conde de Rius.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Emilio Rotondo, residente en Madrid, permiso para establecer y explotar en el interior de dicha poblacion un servicio telegráfico de avisos y comunicaciones privadas.

Art. 2.º La autorizacion de que trata el artículo anterior se entiende sin privilegio de ningun género, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que exija la instalacion y explotacion de este servicio.

Art. 3.º Las estaciones que se establezcan serán independientes de las del Estado, sin que unas y otras se unan telegráficamente.

Art. 4.º La accion administrativa no intervendrá para nada en las gestiones que el solicitante haya de practicar con el Municipio ó particulares para la construccion de las lineas, montaje de estaciones y demás incidentes por los cuales se pudiera ocasionar daño ó perjuicio á tercero.

Art. 5.º El concesionario remitirá con un mes de anticipacion al en que haya de establecer el servicio un plano en que designe con los detalles convenientes los sitios en que hayan de instalarse las estaciones y union de estas entre sí.

Art. 6.º Si en el término de dos años, á contar desde la fecha de esta concesion, no se hubiese establecido en Madrid el servicio de que se trata, se entenderá caducada aquella y sin valor alguno.

Art. 7.º La Administracion se reserva el derecho de establecer la telegrafia privada interior, ó adquirir la particular que funcione mediante convenio mútuo entre ambas partes, cuando las circunstancias lo aconsejen. Igualmente podrá suspenderla, parcial ó totalmente, cuando consideraciones de Estado ó de orden público lo reclamen.

Art. 8.º La tarifa para la correspondencia se fijará por el concesionario; pero se abonará al Estado 2 céntimos de peseta por cada despacho que circule.

Art. 9.º El servicio oficial se prestará gratuitamente, debiendo el Gobierno designar las Autoridades y corporaciones que deban disfrutar esta franquicia.

Art. 10. Las estaciones podrán cobrar en metálico ó en sellos especiales que se creen al efecto. En uno ú otro caso el Gobierno ejercerá la intervencion correspondiente en la contabilidad de las oficinas del concesionario. Si la recaudacion se efectuase en metálico, el concesionario consignará un depósito previo que garantice el abono de la tasa que corresponda al Estado. Este depósito se fijará prudencialmente con arreglo al período de rendicion de cuentas, debiendo hacerse efectivo ántes de abrirse al público el servicio telegráfico.

Art. 11. La Direccion general de Correos y Telégrafos queda autorizada para proponer al Gobierno la resolucion de aquellos casos imprevistos que pue lan originarse relativos al establecimiento y explotacion de este servicio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
 Manuel Ruiz Zorrilla.

Felicitaciones recibidas con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

CÁCERES 3, 10'47 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical de Aldea del Cano en sesion de hoy acordó felicitar á SS. MM. y Real familia por el natalicio del nuevo Príncipe, ofreciéndole su lealtad y apoyo.»

MURCIA 4, 2'40 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Tertulia radical de esta ciudad me ruega suplique á V. E. se sirva felicitar en su nombre á SS. MM. por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, y manifestarles los deseos que les animan por la salud y prosperidad de la Régia familia.»

Exposiciones dirigidas al Ministerio.

El M. I. Ayuntamiento popular de esta ciudad ha visto con satisfacion el deseo del Gobierno tan dignamente presidido por V. E. de llevar á nuestras preciadas Antillas todas las reformas y mejoras que nacen de la verdadera libertad, y muy particularmente la abolicion de la esclavitud, tan contraria á los sentimientos humanitarios de todos los españoles, y cuyo rasgo será sin duda alguna el que dará mayor gloria al partido radical personificado en V. E., y al que tenemos la honra de pertenecer.

Reciba, pues, V. E. nuestra espontánea felicitacion, y cuente siempre con el apoyo y consideracion de este Municipio, que

ansía ver terminado el planteamiento de todas las libertades conquistadas por la gloriosa revolucion de Setiembre.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 24 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de este pueblo, en sesion que ha celebrado ayer, ha acordado felicitar al Gobierno de S. M. por las proyectadas reformas de Ultramar, dejando libres de la esclavitud y del servilismo 30.000 esclavos en Puerto-Rico.

Esta medida es un acto de gloria para la Nacion y para el partido que lo lleva á cabo.

Lo que significa á V. E., como Presidente de este Municipio, para que se sirva comunicarlo al Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Muriel 6 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—El Presidente, Calixto García.—El Secretario, Domingo de la Cruz.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de este pueblo, considerando que las proyectadas reformas de Ultramar son actos que los pueblos libres acogen siempre con alegría, porque además son una gloria para la Nacion y el partido que las realiza, ha acordado en sesion de este dia que se felicite al Gobierno de S. M. por tan patriótica medida, declarando libres en Puerto-Rico á más de 30.000 hombres esclavos que desean ser independientes como sustento moral á nuestra condicion humana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Campillo de Ranas 6 de Enero de 1873.—El Alcalde, Valentin Calleja.—Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta villa, en sesion que ha celebrado ayer, ha acordado felicitar al Gobierno de S. M. por las proyectadas reformas de Ultramar, dejando libres de la esclavitud y del servilismo 30.000 esclavos en Puerto-Rico.

Esta medida es un acto de gloria para la Nacion y para el partido que lo lleva á cabo.

Lo que tengo el honor de significar á V. E., como Presidente de este Ayuntamiento, para que se sirva comunicarlo al Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Júcar 8 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—El Alcalde, Baldomero Palancar.—El Secretario, Luciano Domingo.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Ayuntamiento popular, Juzgado municipal, Comité radical y vecinos de esta villa de Villalgordo del Júcar (Albacete), en reunion celebrada ayer, acordaron unánimemente felicitar por conducto de V. E. á S. M. (Q. D. G.) y á su Gobierno presidido por V. E. por las reformas liberales en Ultramar y abolicion de la esclavitud.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villalgordo del Júcar 22 de Enero de 1873.—Juan Julian Jimenez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Monroy, en comunicacion de 27 del actual, felicita por mi conducto al Gobierno, y le ofrece su apoyo y la más completa adhesion para llevar á efecto la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, y plantear las reformas que exige el estado de nuestras provincias ultramarinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 30 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Eladio Márquez Calleja.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: En vista de las reformas proyectadas para librar los cautivos que en la isla de Puerto-Rico gimen bajo el ignominioso yugo de la esclavitud, el Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir ha acordado felicitar al Gobierno de S. M. por tan humanitario deseo.

Este acto justiciero al par que patriótico no puede menos de ser aplaudido por todas las personas sensatas amantes de la libertad, de cuyo acto ha de resultar honra y gloria para la Nacion española, para sus iniciadores y para el partido en general.

Reciban, pues, el testimonio de gratitud de que se han hecho acreedores por sus buenos fines.

Dios guarde á V. E. muchos años. Amiruet 6 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta villa en sesion de este dia ha acordado participar á V. I., por si se digna hacerlo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que aceptan en todas sus partes los proyectos de reformas de Ultramar presentados á las Córtes por el Gobierno que tan dignamente preside, al cual felicitan con el mayor entusiasmo por tan liberales y humanitarias medidas, ofreciéndole su más leal apoyo para la realizacion de ellas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fuentes de Andalucía 27 de Enero de 1873.—Ilmo. Sr.—José Jimenez.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Es copia.—Aguilera.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 Los que suscriben, vecinos de esta villa, que no ven un

ataque á la integridad del territorio en que se lleven á Puerto-Rico las mejoras proyectadas por el Gobierno presidido dignamente por V. E., le felicitan por ello con entusiasmo, y esperan que las citadas mejoras sean pronto un hecho consumado.

Mairena del Alcor 24 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, vecinos de este pueblo de Membrio, en la provincia de Cáceres, y que en política pertenecen á los diferentes partidos liberales, tienen la honra de dirigirse á V. E. manifestándole su entusiasmo por la patriótica y religiosa cuanto humanitaria conducta que en la cuestión de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M., acordando la libertad de la esclavitud que padecían nuestros semejantes.

Dígnese V. E. acoger esta expresión verdadera de nuestros sentimientos hacia el Gobierno de S. M.

Membrio y Enero 6 de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Este Comité, en nombre del partido liberal de este pueblo, felicita al Gobierno por el proyecto de ley que ha presentado á las Cortes para la abolición inmediata de la esclavitud, para la emancipación de una raza desgraciada que gime hoy en Puerto-Rico.

No desistan de su empeño los Representantes de la Nación, y se llenarán de gloria poniendo término al mercado de sangre humana, acabando el tráfico negrero.

Algemesi 23 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Deseando esta corporación municipal que tengo la honra de presidir dar un testimonio público, ostensible de su acuerdo con las medidas que proyecta realizar el Gobierno en nuestras provincias de Ultramar, y á fin de que el pueblo se asocie á ellas y las recuerde con el mismo júbilo y entusiasmo, ha acordado y realizado hoy la distribución de 1.080 libras de pan á la clase jornalera pobre, aunándolo así por medio de este acto de caridad al otro tan humanitario de abolir la esclavitud que con aquel ha querido conmemorar.

Ha dado más importancia al acto la presencia de nuestro dignísimo Diputado D. José Fantoni y Solís, quien con el Párroco y comisiones del Ayuntamiento y de la Junta local de Beneficencia han verificado la distribución de los panes de dos libras cada uno.

El pueblo está entusiasmado, y en medio de su júbilo victorea al Gobierno y á las instituciones que nos rigen, de cuyo prudente y racional desarrollo espera la mejora de su condición actual política, moral y materialmente considerada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cabezas 23 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Excmo. Sr.: El Alcalde popular de Almaden del Azogue, en la provincia de Ciudad-Real, por sí y á nombre del Ayuntamiento de esta localidad que tiene la honra de presidir, y de los Voluntarios de la Libertad, de que es Jefe, acude respetuosamente á V. E. exponiendo que han visto con indecible satisfacción la ley para la inmediata abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, y tienen un grato deber en elevar á V. E. la más vehemente expresión de su entusiasmo y felicitar al Gobierno por aquellas reformas, que secundan perfecta y atinadamente los deseos de la Nación entera, y con las que adquiere el Gobierno el amor y alta consideración de toda persona honrada al verle ostentar tan patrióticos y humanitarios sentimientos.

Dígnese V. E. acoger benévola este leal, sincero y espontáneo testimonio de su confianza y adhesión por el triunfo de la libertad y la justicia, que tanto ennoblece al Gobierno radical.

Dios guarde á V. E. muchos años. Almaden 23 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de esta villa del Peral, provincia de Cuenca, partido de Motilla del Palancar, felicita cordialmente al Gobierno de S. M. por las reformas que ha presentado á las Cortes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Peral 22 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moeche, en la provincia de la Coruña, por sí y en nombre de la corporación municipal, tiene el honor de felicitar á V. E. y al Gobierno que dignamente preside por el proyecto de reformas de Puerto-Rico sobre la esclavitud, y le ofrece su fiel apoyo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Moeche 25 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria:

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento y Juez municipal de este pueblo, por conducto de V. S., felicitan al Gobierno de S. M. por las importantes reformas de Ultramar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Arenillas 28 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid:

Ilmo. Sr.: A nombre del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y de la mayoría de vecinos de esta villa, pertenecientes al partido radical, ofrezco por conducto de V. S. al Gobierno de S. M. todo su apoyo, y le felicito por las reformas de Ultramar que exigen la moral y la justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Pedro de Latarce 13 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El que suscribe, Administrador de la Estafeta de esta villa, tiene el honor de felicitar á V. E. por la satisfacción con que ha visto la resolución de llevar á nuestras Antillas las reformas que la civilización y el progreso exigen, así como la inmediata abolición de la esclavitud, estado incompatible con la religión cristiana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Infantes 22 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Antonio Fejeiro.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, números 70 al 78 de sorte, carpetas números 331 á 40, 2.651 á 60, 11 á 20, 1.641 á 30, 981 á 90, 3.201 á 10, 1.691 á 700, 731 á 60 y 221 á 30 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, carpetas números 1.401 á 1.500 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador, bola 6.ª de sorteo, carpetas números 129 y 130 de señalamiento.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Director general, Facundo de los Ríos y Portilla.

Deseando esta Dirección general que los imponentes de la Caja puedan tener la libertad de endosar el pago de los intereses de sus depósitos sin desprenderse para ello de las cartas de pago de los mismos, como tendrían que hacerlo por no ser endosables las carpetas presentadas al señalamiento, ha dispuesto que siempre que los interesados lo soliciten, presentando al efecto las correspondientes cartas de pago, se les expida un resguardo de intereses por los semestres vencidos y no satisfechos, el que por su condición de endosable les permita negociar dichos intereses, según se verifica con las carpetas de cupones de la Deuda pública.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Director general, Facundo de los Ríos y Portilla.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 681 al 740.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El día 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas facturas estén señaladas con los números de sorteo 567 al 570.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Según los últimos partes sanitarios del Representante de España en Rio-Janeiro, se ha desarrollado en dicha capital la fiebre amarilla.

En su virtud, considere V. S. súcias á las procedencias que hayan salido del citado punto después del 1.º de Diciembre último, ateniéndose á lo prevenido en los artículos 34 y 36 de la ley de Sanidad y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Director general interino, Juan Antonio Coreuera.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Vistas las últimas noticias del Ministro Plenipotenciario de España en Berlin, considere V. S. limpias á las procedencias de los litorales prusiano y ruso del mar Báltico que se hayan hecho á la mar con posterioridad al 7 de Enero último, si llegan á los puertos de esa provincia con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo; debiendo tener presente lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad en lo que se refiere al cólera-morbo asiático.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Director general interino, Juan Antonio Coreuera.

No habiendo obtenido resultado en los tres actos verificados para rematar el servicio del suministro de carbon por término de un año para los establecimientos de la Beneficencia general sitos en Madrid y el manicomio de Santa Isabel de Leganés, esta Dirección general ha acordado citar á pública subasta oral á la baja del tipo de 11 céntimos de peseta el kilogramo para el día 8 del actual, á las dos de su tarde, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores; advirtiendo que el pliego mencionado estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia todos los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, hasta la víspera de la celebración del indicado acto.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general interino, J. Antonio Coreuera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para terminar de Fuengirola á Marbella, con los puentes en la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, cuyo presupuesto es de 1.009.866 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para terminar de Fuengirola á Marbella, con los puentes en la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que faltan para terminar de Fuengirola á Marbella, con los puentes en la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Málaga por la Caja de aquella Administración económica.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Sil, en la carretera de tercer orden de Castro-Caldelas al ferro-carril de la Coruña, exceptuando el tramo de hierro, cuyo presupuesto es de 307.619 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.380 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Sil, en la carretera de tercer

orden de Castro-Caldelas al ferro-carril de la Coruña, exceptuando el tramo de hierro, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del puente sobre el Sil, en la carretera de tercer orden de Castro-Caldelas al ferro-carril de la Coruña.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Lugo por la Caja de aquella Administracion económica.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriza.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

Concurso para los premios que deben adjudicarse á los beneméritos jefes de talleres y operarios.

La Sociedad industrial de Viena ha decidido distribuir en ocasion de la Exposicion universal que tendrá lugar en 1873 un número de medallas á los beneméritos contramaestres ó jefes de talleres y operarios de los países extranjeros que concurren á dicha Exposicion.

El programa siguiente, publicado por la referida Sociedad industrial, contiene las condiciones y reglamento para este concurso.

PROGRAMA.

En las anteriores Exposiciones universales de Londres y de París los productos técnicos expuestos, además de los fabricantes respectivos, fueron recompensados, y tambien algunos cooperadores distinguidos, indicados por sus jefes, recibieron algunas recompensas.

La Exposicion universal de 1867 en París ha introducido una importante innovacion en el sistema de la distribucion de las recompensas, en cuanto que, además de los productos industriales, todos los objetos que al parecer tendian á mejorar la condicion física y moral del pueblo, y sobre todo á aumentar el bienestar de la clase obrera, fueron expuestos en el grupo especial X.

Al mismo tiempo un gran premio fué destinado al que el Jurado especial reconociese los mayores méritos, según se ha referido anteriormente.

De este modo se tributó la debida justicia á los méritos morales de los dueños en favor de los obreros; pero no se pensó en recompensar los méritos no menos dignos de consideracion que los obreros podian haber adquirido en pro de los propietarios de las fábricas.

Este punto importante, que causa extrañeza no fué tomado en consideracion en las Exposiciones anteriores, llamó en el año de 1840 toda la atencion de uno de los fundadores de la Sociedad industrial de Viena.

El eminente industrial Sr. D. Miguel Spoerlin fué quien propuso en el mismo año á la Sociedad mencionada el premiar á los beneméritos jefes de talleres y á los antiguos operarios que en diversas industrias los sustituyen; y desde entonces el Sr. Spoerlin creó el concurso periódico que existe, y cuya actividad no ha sido interrumpida.

Además de la habilidad técnica, así el Sr. Spoerlin fundó su proposicion benéfica, existe otro mérito de los operarios que no se ha puesto en conocimiento de la Sociedad industrial del Austria inferior, ni de la Administracion del Estado, y que por consiguiente no puede ser recompensado un mérito que tranquilo y sin pompa reina en el interior de nuestras fábricas, contribuyendo esencialmente á la prosperidad de una empresa industrial. Este mérito es el que adquieren los maestros ó jefes de talleres que, atentos y honrados, contribuyen con su fidelidad y cumplido esmero.

De tales contramaestres que desempeñan su deber con celo y con una buena y asidua voluntad; que se ocupan sin descanso en el feliz progreso del establecimiento para el bienestar de su dueño; que siempre son los mediadores entre este y sus subordinados; estos oficiales industriales, escogidos como cuerpo

selecto entre los obreros más hábiles y distinguidos, son ciertamente en primera linea dignos del reconocimiento público y de una recompensa.

Largos años de servicios fieles y sin reprension, el cuidado leal y fielmente riguroso de los intereses del propietario de la fábrica, una direccion enérgica y al mismo tiempo benévola para los obreros que están bajo sus órdenes, una vida estrictamente moral, una tendencia al desarrollo de su propia cultura y la enseñanza productiva de los aprendices que le están confiados; todo esto en conjunto son títulos que merecen tanto los maestros como los oficiales para que tomen parte en el concurso para los premios que adjudicará la Sociedad industrial de Viena.

La Sociedad industrial ha tenido ya siete de estos concursos en general en intervalos de cinco años, y el último tuvo lugar en 1870. El resultado fué de tal modo satisfactorio, que la Sociedad se ha visto en el caso de distribuir 267 ejemplares de su grande medalla de plata á los beneméritos veteranos del trabajo, y que pertenecian á las diferentes provincias del Imperio de Austria y á casi todos los ramos de la industria.

Si este signo visible de una recompensa honorífica acordada por una Sociedad establecida para favorecer el progreso industrial por personas consagradas al adelanto de la industria y de la ciencia debia colmar de un grato orgullo y de justa conciencia de sí mismo á los premiados, fué al mismo tiempo un vivo estímulo para promover la emulacion de los compañeros del premiado, que no dejó de producir su efecto.

La experiencia adquirida desde más de 20 años ha demostrado diferentes veces y de la manera más evidente la influencia poderosa de los concursos para los premios de la Sociedad industrial de Viena en los círculos de nuestros cooperadores industriales.

Hoy, que todos los círculos industriales del globo se preparan á tomar parte en la Exposicion universal de 1873 en Viena, donde ellos esperan alcanzar los premios bien merecidos de su produccion hábil y fructuosa, la Sociedad industrial se esfuerza tambien en añadir su modesta parte de recompensa para reconocer el mérito industrial.

Además del concurso para los maestros y oficiales de la Monarquía austriaca, de la cual ha referido las ventajas de unos y otros, la Sociedad se propone, en conformidad con el carácter internacional de la Exposicion universal, destinar un determinado número de medallas para los maestros de la industria extranjera que será representada en Viena. Estas medallas serán distribuidas, según el ánimo del fundador, como premio á las personas beneméritas del extranjero á propuesta de las Comisiones de la Exposicion de sus respectivos países.

Dirigiendo una mirada retrospectiva á los sucesos de los tres decenios, la Sociedad industrial de Viena cree poder tener la conviccion que los gérmenes que ha esparcido para la apreciacion de los méritos morales de los obreros han sido muy fructuosos, y espera que los círculos industriales del extranjero no rehusarán el apreciar sus esfuerzos en esta direccion, y les invita por consiguiente en su propio interés para que se dignen secundar todos sus esfuerzos para el concurso de 1873.

42 Prater strasse.

Viena 30 de Diciembre de 1872.—El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

Real Academia de Medicina de Madrid.

Secretaria.

Por defuncion del Sr. D. Nicolás Casas se halla vacante en esta Academia una plaza de socio numerario, cuya provision debe recaer en un Profesor de Veterinaria.

Lo que se anuncia de acuerdo de la corporacion para los fines de reglamento.

Madrid 3 de Enero de 1873.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 2 del actual, he señalado el día 3 de Marzo venidero, á las once de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en este año económico de la carretera de Bailén á Málaga, por la cantidad de 2.458 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832 en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 29 de Enero de 1873.—El Gobernador, Burell.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Málaga, con fecha 29 de Enero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de Bailén á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.ª

Los señores accionistas al empréstito provincial de carreteras del año 1857, en cuyo poder están las facturas núm. 4 por acciones amortizadas en el sorteo de 15 de Octubre, y las números 4, 5 y 6 por intereses vencidos en 1.ª de Noviembre

últimos, las presentarán en la Seccion y Negociado que se cita para percibir su importe.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago de depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, cuyo pormenor se expresa á continuacion, y expedidas en su equivalencia certificaciones de las correspondientes partidas del diario de entrada de caudales y efectos con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en circulares de 3 de Marzo de 1869 y 15 de Junio de 1870, se previene que las referidas cartas de pago se consideren desde luego caducadas, y por consiguiente de ningun valor para los efectos de instruccion.

Fecha de la imposicion.	Número de entrada.	Número de registro.	P. ebls á que pertenecen los Propios.	Capital. — Rs. Cént.
22 Julio 1868....	1.263	2.976	Aras de Alpuente .	21'61
4 Junio 1869....	362	5	Alcubias.....	246'65
24 Mayo 1859....	341	4	Palomar.....	770'25
16 Junio 1859....	389	6	Fortaleny.....	169'40
Idem id.....	390	7	Idem.....	182'49
Idem id.....	391	8	Idem.....	154'25
Idem id.....	392	9	Idem.....	238'95
5 Julio 1859....	425	10	Idem.....	185'06
7 id.....	430	11	Idem.....	231'26
19 id.....	464	12	Idem.....	177'10
22 id.....	474	13	Idem.....	143'99

Valencia 30 de Enero de 1873.—El Jefe económico, P. O., José Cavero y Olivares.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 2 de Febrero de 1873.

Números.

- 25 Andrés Brezoca, Reus.
- 26 Agustín Búrgos, Búrgos.
- 27 Alcalde popular, Trijueque.
- 28 Antonio Garijo, Villa del Río.
- 29 Catalina Arribas, Cardenadijo.
- 30 Carlos Yauch, Zaragoza.
- 31 Carlos Clavijo, Cartagena.
- 32 Dionisio Martín, Valdeleña.
- 33 Eduardo Ricarte, Pamplona.
- 34 Francisco Jimenez, Eciija.
- 35 Federico Gavarron, Linares.
- 36 Gregorio García, Lozoya del Valle.
- 37 Indalecio Ruiz Zorrilla, Tafalla.
- 38 José Focinos, Orense.
- 39 José F. Montesinos, Valladolid.
- 40 María Villacastin, Avila.
- 41 Martín Moreno, Torrejon de Ardoz.
- 42 María Tomasa Bada, Zaragoza.
- 43 Miguel del Hoyo, Alcalá de Henares.
- 44 Marcelino Baquerizo, Pinto.
- 45 Nicolasa Franco, Arganda del Rey.
- 46 Petra García, Casa de Uceda.
- 47 Pablo Martínez, Totana.
- 48 Pedro Tiestos, Zaragoza.
- 49 Rita Ferrer, Valencia.
- 50 Vicente Barrueco, Fuentesauco.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Administrador, José Marina.

Escuela general de Agricultura.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se venden en pública subasta las leñas gruesas y menudas que resulten de la corta, poda y limpia de los árboles pertenecientes á esta Escuela.

El remate tendrá lugar el día 14 del corriente, á las doce de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas los días no feriados, de nueve de la mañana á las tres de la tarde, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio de tasacion.

La Florida 4 de Febrero de 1873.—El Director, Casabona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Carlos Suanzes Pelayo, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez y Zambrana, que en 26 de Julio último fué licenciado y pasaporte para esta corte, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinacion se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodriguez; é ignorándose su paradero, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llama, cita y emplaza por primer edicto á dicho Federico Lopez y Zambrana, señalándole el Ministerio de Marina, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuenta desde el de la fecha, aplicándosele de no haberlo así todo el rigor de la ley.

Fíjese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 17 de Enero de 1873.—Carlos Suanzes Pelayo.—Por su mandato, Juan Morales García.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días, y por la cantidad que representa, un crédito de 600.400 rs. vn. de capital, constituido con hipoteca de varias fincas sitas en el pueblo de Gradefez, partido judicial de Leon; para su remate se ha señalado el día 22 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días no festivos hasta el de la celebracion del remate, de

doce á dos de la tarde, á fin de que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 27 de Enero de 1873.—Calleja. X—1438

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que estoy formando contra Jaime y José Barceló y Martín Tubau sobre homicidio de Pedro Burret, cito á Pedro Cabañas, vecino de Abella, distrito de Vilallonga, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala-despacho de este Juzgado para declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Puigcerdá á 21 de Enero de 1873.—José Casamada y Padrís.—Por su mandado, Francisco Ferrer, Eseribano.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por el presente edicto hago pública la muerte violenta de José Cardosa y García, natural de Ceuti, provincia de Murcia, vecino de Planolas y de 30 años de edad, citando y emplazando en su virtud á los parientes más próximos del mismo que pongan en conocimiento de este Juzgado, y dentro del término de 15 días, el punto donde residen á fin de ofrecérselos el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puigcerdá á 17 de Enero de 1873.—José Casamada y Padrís.—Por su mandado, Francisco Ferrer, Eseribano.

Puerto de Santa María.

D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia de este partido.

Por cuanto en la causa que en este Juzgado pende por homicidio de Miguel Barberi y lesiones graves á Carlota Fernandez, y formación de partidas insurrectas en el término de esta ciudad en la noche del 30 de Diciembre último, resultan cargos contra uno llamado José Veger, cuyas señas son: alto, como de 20 á 22 años. grueso, color triguño, patilla pequeña rubia y el pelo del mismo color; viste chaqueta negra grande, pantalón oscuro, botas blancas de becerro, sombrero calañés, y tiene en el pecho una herida de bala, si no abierta, recientemente cicatrizada; é igualmente contra un primo de dicho José Veger llamado Joaquín, el cual es como de 48 á 20 años, de estatura regular, delgado; viste americana ó gabancito negro y sombrero hongo de igual color, ignorándose la naturaleza, vecindad y demás circunstancias de dichos individuos.

Por tanto, en nombre de S. M. D. Amadeo I (Q. D. G.), Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, administrando justicia, expido la presente requisitoria, por la que cito y llamo á los expresados José Veger y su primo Joaquín para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder á dichos cargos; y recomiendo y encargo á todas las Autoridades y funcionarios á quien compete practiquen ó manden practicar diligencias en busca de los expresados individuos, remitiéndolos en su caso á este Juzgado; publicándose la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en las puertas del Juzgado y otros en los pueblos del partido.

Puerto de Santa María 28 de Enero de 1873.—José Luciano Esquivel.—Por mandado de S. S., el actuario, Estéban Paulada y Moreno.

Salamanca.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Encargo á los agentes de policía judicial y demás Autoridades que con el celo y actividad que exige la buena administración de justicia procedan á la busca y captura de los efectos que á continuación se expresan, y ponerlos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, cuyos efectos han sido robados en la noche del 29 del actual de la iglesia de Miranda de Azan.

Salamanca 31 de Enero de 1873.—José Martín.

Efectos robados.

Un copon de plata de peso 14 onzas.

Una corona de lata de una Virgen.

Un collar de cera con su corazón de cristal.

Tres pequeñas joyas de cristal con los extremos de plata.

Tres potencias de plata.

Tres pequeñas espigas de plata.

Tres albas de hilo nuevas con encajes.

Juzgados municipales.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Cosin y Martín, Juez municipal de dicho distrito, é ignorándose el actual paradero de D. Pedro Antonio Acacio y Roper, se le cita por este anuncio para que en el día 20 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, comparezca en este Juzgado, que se halla en la plaza de Santa Cruz, por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, acompañado de hombre bueno, bajo la multa de 5 pesetas, para celebrar acto de conciliación á que ha sido demandado por el Procurador D. Nicolás Aldir, como apoderado de D. Trinitario Solves y Rives, sobre rendición y aprobación de cuentas, que presentará en el acto de la comparecencia, relativas á la gestión del Sr. Solves como apoderado del demandado.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Secretario, Eugenio Diaz. X—1135

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el martes 4 de Febrero de 1873.

Se abrió la sesión á las tres y cuarto, y leída el acta de la anterior, al preguntarse si se aprobaba se pidió por suficiente número de Sres. Senadores que fuera nominal la votación; y verificada, resultó aprobarse por 37 Sres. Senadores en la forma siguiente:

Alonso (D. Juan Bautista).	Calderon Collantes.
Marqués de Perales.	Loizaga.
Sanz.	Elió.
Bardon.	Zorrilla (D. Miguel).
Morales Diaz.	Esperabé.
Paradela.	Ródenas.
Hidalgo Saavedra.	Diez.
Montes.	Udaeta.

Alvarez (D. Luis Prudencia).
Garrido Nebreda.
Torre y Castro.
Moreno Bonilla.
Reus y García.
Deas Adroer.
Oreiro y Villavicencio.
Primo de Rivera.
Ruiz y Ruiz (D. Francisco de Paula).
Lasala.

Villar.
Xérica.
Galdo.
Cala.
Conde de Catres.
Tomé.
Carrasco.
Benot.
Fuenmayor.
Balart.
Sr. Presidente.

Total, 37.

Acto continuo dijo

El Sr. **Presidente**: Sres. Senadores, celebros que se haya pedido que la votación del acta fuera nominal, porque hace días tuve la honra de recordar á la Cámara que la hora de abrirse la sesión era la de las dos de la tarde, y que para la Presidencia era indiferente el señalamiento de cualquiera otra hora; pero va retardándose cada día más el principio de la sesión, tanto, que hoy no ha podido abrirse hasta las tres y cuarto. El Presidente tiene obligación de estar aquí, y está todos los días á la hora designada, y guarda la deferencia que corresponde á este alto Cuerpo; pero la cortesía española tiene un límite, y esa cortesía para los que no asisten se convierte en desatención respecto á sus compañeros asistentes: á estos últimos yo no podía dirigirme; por eso celebros, como he dicho, la votación nominal del acta, porque así quedan consignados los nombres de los puntuales á fin de que esto sirva de severa lección á los que faltan á su deber. Si la hora de las dos de la tarde no es la que conviene á la mayoría de los Sres. Senadores, puede señalarse otra; pero que se cumpla el acuerdo; lo cual es tanto más necesario, cuanto que así lo exigen las discusiones que van á venir. Yo no me dirijo, repito, á ninguno de los Senadores presentes; me dirijo sólo á los que, si admiten la alta investidura de Senadores, no han de admitirla por mero honor, sino para cumplir con el deber que á ella va anejo.

Pasó á la comisión de peticiones la exposición á que se refiere la comunicación siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmos. señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y para los efectos oportunos, adjunta tengo el honor de pasar á manos de V. EE. una exposición del Ayuntamiento, Juzgado municipal y varios vecinos de Almendros, que piden al Senado se sirva votar una ley de abolición inmediata de la esclavitud en las Antillas.»

«Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1873.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sres. Secretarios del Sena.»

Pasó también á la expresada comisión de peticiones una exposición de varios vecinos de Tamajón suplicando al Senado se sirva votar una ley de abolición inmediata de la esclavitud en las Antillas españolas.

El Sr. **Presidente**: Orden del día: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre publicación y ejecución del reglamento de presas marítimas.

Leído dicho dictamen, dijo

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Perales): Abrese discusión sobre la totalidad.

El Sr. **Calderon Collantes**: Por no molestar repetidamente la atención del Senado, hubiera preferido reservarme el uso de la palabra para cuando se llegasen á discutir aquellos artículos que más se apartan de mis opiniones en la materia: así, pues, esperé algunos instantes á ver si algunos señores Senadores pedían la palabra en contra de la totalidad; y no habiendo esto tenido lugar, he creído que no sería decoroso para esta Cámara sin un proyecto de esta importancia y trascendencia pasase sin exponer sobre él la menor observación sobre el dictamen en general, y he juzgado que debía volver por lo que considero digno del Senado español, hablando acerca de la totalidad, aunque al discutir alguno de sus artículos tenga que molestar de nuevo la atención de mis dignos compañeros.

Es opinión de muchos que el Parlamento es sólo una máquina de derribar y elevar Gobiernos; y aun cuando yo no participo de esta idea, es lo cierto que apenas excita la atención nada que afecte á los intereses materiales ó morales del país como no vaya envuelta la suerte de algún Ministerio, lo que seguramente es un mal, pues aquí venimos para mirar con detenimiento todo aquello que más conviene al país, razón por la que yo doy siempre la preferencia á las cuestiones de verdadero interés para la Nación.

España, por su situación, debe aspirar á ser una Potencia marítima; es una Península, y con esto sólo queda demostrado que debe tener una Marina bastante á satisfacer sus necesidades en este punto y los recursos necesarios al efecto. Debe ser también una Potencia comercial, y tener su legislación de presas y de corso. Las dos naciones marítimas de más importancia que se conocen están legislando todos los años sobre esto hasta en sus menores detalles, y España tiene un mayor interés en ello, porque al fin las naciones que tienen un gran poder para hacerse respetar no necesitan tantas garantías como las que no se encuentran en ese caso, pues en estas es indispensable que se busque otra fuerza para mejor sostener sus derechos.

El proyecto que se discute, aunque introduce grandes mejoras, creo que respecto al procedimiento y á la jurisdicción está basado en doctrinas equivocadas, pues se sienta el principio de que estos asuntos son puramente administrativos, lo que niego desde luego; ya se considere bajo el punto de vista filosófico, ya bajo el de la legislación internacional contencioso-administrativo, aun podría ser; mas puramente administrativo, de ningún modo.

Lo ha considerado como asunto administrativo la Inglaterra? No; y aquí tengo la legislación inglesa, que confirma la doctrina que yo sostengo. En ella siempre se habla de procedimientos judiciales, de Tribunales de justicia y del Almirantazgo; y como entre los ingleses lo que no está escrito en la ley á nádie obliga, tienen buen cuidado de definirlo todo, aun cuando haya muchas repeticiones, porque quieren que todo sea muy claro y conocido de todos los ciudadanos.

Si de Inglaterra pasamos á los Estados-Unidos, veremos lo mismo: siempre han considerado que estos asuntos deben ser objeto de procedimientos judiciales y de los Tribunales de Marina. Y cuando esto sucede en esas naciones, aquí se arrancan esos asuntos del conocimiento de los Tribunales que deben entender en ellos, contradiciendo nuestra legislación para importar una cosa traída de Francia, de la nación más centralizadora y administrativa. Esto lo podría hacer la escuela ultramoderada, pero no el partido radical; y espero que vosotros, Sres. Senadores, no lo aprobareis.

Nosotros teníamos el reglamento de presas de 1779, según el cual la primera instancia se sustentaba por las Juntas económicas de los Departamentos, con asistencia de los Auditores de Marina, y en apelación se llevaba al Consejo Supremo de Guerra y Marina; vino después el Consejo de Estado, y se determinó cuándo debía oírse el Gobierno para decidir los casos de presas marítimas. Esto se hallaba inspirado en la doctrina francesa, y no me parece que vosotros debéis inspiraros

en los mismos modelos que tuvieron los que legislaron así en 1843. ¿Es que aquí basta sólo un nombre para distinguir los partidos? Ciertamente que no: la diferencia debe buscarse en las ideas, no en los nombres, que por sí solos nada significan: ó llamamos moderados al uso de los de 1843, ó profesad otras doctrinas; porque llamaros radicales y gobernar á lo moderado es una antinomia terrible.

Tal vez se pueda creer que se me puede hacer un argumento *ad hominem* con motivo de algún dictamen dado en el expediente del Tornado, diciendo que la ley que se presenta está de acuerdo con un dictamen dado por el Consejo de Estado, siendo yo uno de los Consejeros que tomaron parte en esta consulta, y que hoy vengo á contradecir mi propia doctrina; pero á esto contesto que los nombres de los Consejeros aparecen al margen aunque no aprueben el dictamen, como sucede en las sentencias de los Tribunales, que la minoría aparece en ellas aun cuando no esté conforme, si bien le queda la facultad de salvar su voto para un caso de responsabilidad; pero esto el público no lo sabe.

Sin embargo, sea de esto lo que quiera, eso no significaría nada, porque se trataba de una materia opinable, en la que puede variarse de modo de ver, como espero sucederá á la comisión y al Sr. Ministro de Marina respecto á algunos de los artículos del proyecto.

Pero ese dictamen no resuelve la cuestión completamente, pues no hace más que decidir que estos asuntos son internacionales; añadiendo que al Consejo de Estado le corresponde informar sobre los expedientes de presas con arreglo á la ley, lo cual no quiere decir que no debiera haber otro procedimiento en la materia.

Este fué el segundo estado legal de la cuestión. Créese luego el Almirantazgo, que además de su carácter superior administrativo era para la Armada el Tribunal de justicia, fijándose entre sus atribuciones la de conocer y resolver respecto á las presas. Es decir, que el Gobierno Provisional y las Cortes Constituyentes sancionaron que las cuestiones sobre presas debían ventilarse en última instancia ante el Tribunal del Almirantazgo. Ahora bien: el proyecto que discutimos echa abajo todo lo establecido en diferentes épocas. Veamos los fundamentos en que la comisión se apoya.

Dice la comisión que estos asuntos no pueden resolverse por una nación sola; que son de derecho internacional, y vienen en último resultado á convertirse en cuestiones diplomáticas. Pues no es esa la opinión á que han asentido Inglaterra y los Estados-Unidos en las cuestiones ocurridas: en ese mismo expediente del Tornado, jamás Inglaterra ha dejado de reconocer el derecho de los Tribunales propios que decidieron justamente de la cuestión de presas, y lo único que pedía como cuestión de justicia universal es que se oyese á los apresados, y que fuera un Tribunal quien juzgara. Eso quería Inglaterra, que lejos de oponerse, como se ha indicado, á que fuera un Tribunal el que resolviese, lo pedía; sólo que no habiéndose conformado por vicios en la sustanciación con la declaración de la Junta del Departamento, quería un Tribunal especial, á lo cual se opuso el Consejo de Estado; pues los Tribunales han de estar preconstituídos. ¿Y por ventura han impugnado esta doctrina los Estados-Unidos? Tampoco. Luego ¿de dónde infiere la comisión que ninguna nación permitiría que por medio de estos Tribunales se decidieran estos negocios?

No es, pues, exacto el principio en que parece fundarse la comisión; y hay además que tener en cuenta que con la modificación que ahora se establece renunciarnos á los tratados vigentes entre España y esas mismas naciones.

¿Y hay esperanza de que resolviéndose estas cuestiones por la vía diplomática obtengamos mayores ventajas que con los Tribunales especiales? Hoy, que tanto se abusa de la fuerza, no debe esperarse que esas negociaciones entre una nación débil y otra poderosa tenga mejor resultado para aquella que el respeto que á todas imponen siempre ante el mundo civilizado las resoluciones de los Tribunales de justicia.

La ley orgánica del Consejo de Estado tampoco se separa de la doctrina que yo sostengo, pues hay que distinguir entre las presas hechas por buques de la Armada, acerca de las que el Gobierno puede resolver como crea conveniente, y las hechas por corsarios, que son una propiedad privada. El corsario que apresara un buque adquiere sobre él el derecho de propiedad, y no puede darse al Gobierno el de decidir sobre esa cuestión gubernativamente. Así es que en el proyecto presentado hace un año firmado por personas tan competentes como son un Comisario del Almirantazgo, dos Generales de la Armada, junto con eminentes Jurisconsultos y hombres de Administración, se decía lo contrario de lo que ahora se propone. ¿Es que de entonces acá han variado las circunstancias de Europa y España para alterar la doctrina del respeto á una propiedad adquirida con arreglo á la ley?

Señores, sucede á veces que nos asustan más las palabras que la realidad de las cosas: proclamamos el respeto absoluto al derecho de propiedad; combatimos *La Internacional*; nos asustan sus doctrinas, y sin embargo, cuando examinamos la propiedad en las altas esferas de la filosofía, somos inconsecuentes y atacamos el derecho de propiedad. El origen único, legítimo y defendible de la propiedad individual es el trabajo; sin acudir á publicistas extranjeros, un ilustre español decía en la época del 20 al 23 en que hasta el salvaje está de tal manera grabada en su corazón la idea de la propiedad, que cuando persigue á una fiera y con riesgo de su vida logra matarla, desde aquel mismo instante la considera suya. Pues si no se reconoce este principio, no hay propiedad individual. Nos asusta que se diga que no hay derecho de propiedad, y sentais doctrinas contrarias á ese mismo derecho. El corso es la defensa de las naciones débiles, y por eso las fuertes han tenido mucho empeño en abolirlo, sin que cuando respecto á España se intentó pudieran conseguirlo, pues á ello se opuso con sabia prevision el Gobierno que entonces se encontraba al frente del país. Pues bien: reconocido el derecho de corso, hay que reconocer que el corsario que arriesgando sus intereses y su vida apresara un buque lo ha hecho suyo y debe ser respetado en su propiedad, que estando bajo la salvaguardia de la ley es tan legítima como cualquiera otra, y no puede hallarse sujeto á decisiones administrativas.

Con esta ley se quita todo estímulo al corso, porque las negociaciones diplomáticas que puedan entablarse tardan mucho en resolverlo, y el comercio no ha de considerar esto bastante garantía para obtener el premio de sus sacrificios. En la guerra que hoy tenemos en Cuba, y cualquiera otra que mañana podamos tener, la Armada nacional cumplirá como siempre su deber; pero yo niego rotundamente que haya un solo corsario que se exponga para apresarse un buque.

Ruego, pues, á la comisión y al Gobierno que, no siendo esto una cuestión política, no se pongan á la admisión de todas aquellas modificaciones que puedan mejorar el proyecto, y muy especialmente en el punto á que me he referido. También en el art. 4.º he de oponerme á la manera cómo se hace la indemnización, porque no es con arreglo á la Constitución, toda vez que el Gobierno dispone del buque y luego á los dos meses viene la indemnización, siendo así que la ley fundamental exige que el expropiado ha de ser indemnizado previamente. Pero no quiero entrar ahora en esta y otras observaciones,

como lo relativo á la escala para el repartimiento de la presa, que no creo justa; las haré concretas cuando lleguemos á los artículos, y por ahora concluyo rogando á la comision que en el principio de la jurisdiccion y procedimiento haga la distincion conveniente entre las presas por los buques de la Armada nacional y las hechas por el corso, pues lo que establece el proyecto, sobre alterar todo el estado legal hoy vigente, es contrario á lo reconocido por todas las naciones.

El Sr. **Vicepresidente**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **Marina**: Sres. Senadores, voy á ser muy breve, limitándome á explicar las bases sobre que descansa el proyecto que se discute, y dejando la contestacion á las observaciones del Sr. Calderon Collantes á los dignos individuos de la comision, donde hay entendidos Jurisconsultos que podrán hacerlo con más acierto que yo que no soy competente en esta materia. Por fortuna esta cuestion, no siendo esencialmente política, está fuera del espíritu de partido; es una cuestion que pertenece por completo á la ciencia y al derecho, y en este concepto hemos de tratarla con ánimo sereno, dejando á la razon y á la justicia que resuelvan lo más conveniente.

La reforma de la legislacion de presas era de todo punto necesaria para acomodarla á la moderna organizacion de la marina española, á la legalidad nuevamente creada y á los adelantos de la ciencia en el presente siglo. Uno de los puntos más importantes del derecho de gentes es el de que trata el proyecto de ley que se está discutiendo y que tiene tres partes: primera, adjudicacion de las presas. Llamaré la atencion del Senado sobre alguna de las variaciones hechas. Las antiguas Ordenanzas decian que el buque que apresare á otro de una nacion beligerante tenia derecho á cuanto este contuviese, y que el que la echara á pique en combate recibia como indemnizacion un tanto por cañon del buque echado á pique, pues entonces se tasaban los buques segun su número de cañones.

Hoy el Oficial que en cumplimiento de su deber persigue, toma ó incendia una embarcacion enemiga, segun el proyecto no tiene más remuneracion que la gloria, aparte de las recompensas que las Ordenanzas conceden á los que se distinguen en el combate.

La segunda parte se refiere á las represas de los buques mercantes. Las antiguas Ordenanzas, segun el tiempo que el buque apresado habia estado en poder del enemigo, daban derecho á cierta cantidad para el apresador; hoy, segun se propone, las represas que se hagan de buques nacionales serán devueltas á su dueño, sin indemnizacion de ninguna especie. El neutral habrá de estar á lo que dispongan los tratados existentes; y si no los hubiese, la embarcacion apresada se devolverá á su legítimo dueño, sin retribucion alguna para los apresadores, lo cual responde á nuestro principio de que si un buque beligerante apresara á otro es porque cree que va á favorecer á su contrario.

Respecto al repartimiento de las presas entre la tripulacion, que es el tercer punto que abraza el proyecto, tambien ha habido que hacer modificaciones en consonancia con la moderna organizacion de los buques, que tienen clases que ántes no existian, y atendiendo al objeto beneficioso para las clases inferiores de disminuir en su provecho los premios acordados á las clases superiores.

Viene ahora la parte del proyecto que se refiere á los procedimientos, y que es la que más vivamente ha combatido el Sr. Calderon Collantes, á propósito de la cual S. S. ha hablado del *Tornado*. Esta parte del proyecto está fundada en que toda presa constituye un acto de guerra que interesa á una ó á varias naciones extranjeras, y cuya resolucion tiene que responder, tanto al cumplimiento de las leyes interiores, cuanto á las exigencias de las mútuas relaciones entre los Estados interesados. En este concepto la Administracion, que es quien únicamente puede apreciar aquellas exigencias, es por este solo hecho la única que puede decidir en definitiva; y de aquí la necesidad de que los Tribunales llamados á decidir sobre la nulidad y validez de las presas sean siempre Tribunales administrativos.

Esta es la doctrina generalmente establecida. Esta es la doctrina que ha sustentado otras veces el mismo Sr. Calderon Collantes. Cuando ocurrió la presa del *Tornado*, en el Departamento de Cádiz se siguió el procedimiento por el Tribunal de justicia del mismo; y cuando sentenciado vino al entonces Supremo Tribunal de Guerra y Marina, el Ministro togado informó que el Tribunal debia inhibirse de la causa, pasando esta al Consejo de Estado; pasó en efecto, y el Consejo de Estado, no solamente manifestó que le correspondia la decision en segunda instancia, sino que anulando los procedimientos judiciales seguidos devolvió la causa al Departamento para que se tramitara administrativamente en primera instancia, y hasta dispuso que actuara como Escribano el Secretario de la Junta económica del Departamento. Hecho así, volvió la causa al Consejo, el cual declaró buena presa el *Tornado*, sin que tuviera nada que objetar el Gobierno inglés respecto al procedimiento administrativo que se habia seguido.

Y puedo decir que en esa opinion del Consejo de Estado tuvo gran peso la del Sr. Calderon Collantes, que sin duda estaba de acuerdo con ella; pues de otro modo S. S. en cuestion de tal importancia habria hecho voto particular. Es decir, que el Consejo de Estado de que formaba parte S. S. estuvo entonces unánime en que el procedimiento debia ser administrativo, que es precisamente lo que se establece en este proyecto, por lo cual no comprendo cómo S. S. no está conforme con él. Pero dice el Sr. Calderon Collantes que este procedimiento no es conveniente tratándose de presas hechas por los corsarios, porque no les estimula ni hallan en él la garantia del premio que se les concede, en lo cual no creo que está muy acertado S. S.; porque el procedimiento administrativo, sin ser ménos justo que otro cualquiera, es más breve, al mismo tiempo que evita al Gobierno compromisos y complicaciones que pudieran ocurrir con otros países con motivo de esas presas si adoptáramos otro sistema.

Y explicados estos puntos, Sres. Senadores, no quiero continuar molestando á la Cámara, máxime cuando los dignos individuos de la comision, con más elementos que yo, han de dar cumplida respuesta al Sr. Calderon Collantes.

El Sr. **Calderon Collantes**: Dice el Sr. Ministro de Marina que el procedimiento administrativo evitará complicaciones con las naciones extranjeras, y yo me reservo demostrar en otra ocasion que el temor de esas complicaciones es infundado, y que por el contrario lo hay, y grande, de que España será casi siempre vencida siguiéndose el procedimiento que se establece en el proyecto.

Respecto al informe del Consejo de Estado en la cuestion del *Tornado*, ya he dicho lo que significaba; y el que yo, sin embargo, no formara voto particular se explica fácilmente porque no es costumbre hacerlo cuando no es caso de responsabilidad. Por lo demás, yo pudiera haber variado de opinion en la materia; pero lejos de ser así, estoy cada vez más convencido de la justicia de mis observaciones al proyecto, y de la conveniencia que habria en que la comision lo modificara.

El Sr. Ministro de **Marina**: El Gobierno no presenta en

el proyecto el procedimiento administrativo para las causas de presas porque cree que es el que tiene ménos responsabilidad para él, sino porque es el que está conforme con el espíritu de las Ordenanzas y reglamentos desde el siglo pasado, y corroborado además por el acuerdo del Consejo de Estado en la cuestion del *Tornado*, que mandó anular los procedimientos judiciales.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Alonso (D. Juan Bautista), como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **Alonso** (D. Juan Bautista): La comision, que viene sosteniendo este proyecto, da gracias al Sr. Calderon Collantes porque la proporcionó medios de defensa, no contra doctrinas, sino contra indicaciones que la comision cree contrarias á la verdad y al derecho de las naciones, y porque habiendo S. S. iniciado este debate en el terreno de un radicalismo desconocido en S. S., podemos entrar en el exámen y justificacion del proyecto que se discute, defendiendo al propio tiempo lo que corresponde á la Nacion española y á todas, y lo que atañe á la propiedad particular, á la colectiva, al derecho de cada uno y al de todos, que no es sino la suma del de cada uno, por lo que el individuo tiene que llevar el tributo de su obediencia y sacrificio en aras de la patria, que el Gobierno representa.

Creia la comision que este proyecto debia ser recibido con aplauso por el Sr. Calderon Collantes, que como Ministro de la Corona y Consejero de Estado ha sustentado siempre las buenas doctrinas de administracion y gobierno que establecen la línea divisoria entre lo que es propio del poder judicial, que declara libremente entre lo tuyo y lo mio, y lo que entra ya en la esfera gubernativa, donde hay que atender á las necesidades de hoy y de mañana, para cumplir bien la árdua mision de gobernar á los pueblos.

Y esto lo ha sustentado el Sr. Calderon Collantes hasta hoy, que ha dado un paso tan adelantado, que le coloca al lado del radicalismo; ahora dice que los que representamos al Gobierno con nuestros principios parecemos moderados á los ojos de S. S. Tranquílcese el Sr. Calderon Collantes: nosotros demostraremos que somos en esta materia prudentes radicales, sin atentar á ningun poder ni contra la propiedad pública ni particular, y que no ignoramos la legislacion de las demás naciones en materia de presas, ora se trate del Reino-Unido, ora de los Estados-Unidos de una y otra América, ora de los demás países que tienen este derecho gubernativo, no por antojo ni por capricho, sino porque es indispensable para administrar y gobernar los pueblos: si en cada familia hay necesidad de dirigir los pocos ó muchos intereses que le corresponden, cada nacion, que es una persona colectiva grande, necesita gobernarse del propio modo, sin perjuicio de que, si se llega á rebasar la línea divisoria, se atiende á los intereses particulares como hasta entonces se ha atendido á los públicos intereses.

Y la gratitud que yo profeso al Sr. Calderon Collantes por estimular la voz de los encargados de defender este proyecto llega más allá. Quería el Sr. Calderon Collantes que en esta materia despertásemos un poco, y tenia razon S. S.: el proyecto es tan importante y de tal trascendencia, que bien merece un público debate; mas no porque este proyecto brinde á discursos que se apoyen en que carecemos de fundamento sus sostenedores. Decía S. S.: «¿Cómo puede verse con paciencia que este proyecto haya sido presentado por una comision radical, cuando en él se lanzan dardos á la propiedad particular, no parando mientes la comision en que por el camino que lleva ha cedido ante el mal ejemplo de la nacion francesa, en vez de seguir los buenos ejemplos de otros pueblos?» S. S. prescindía de lo que ha acontecido en la nacion francesa, de lo que es el Tribunal del Almirantazgo en el Reino-Unido; no citaba más que de paso á los Estados-Unidos, y por fin nos motejaba de humildes siervos de no sé qué especie de servidumbre, que por imitar á la nacion francesa nos degradáramos hasta el punto de desconocer lo que en concepto de S. S. era nuestro deber. Tengo que decir algo sobre este punto á una persona tan intencionada siempre como el Sr. Calderon Collantes.

Siempre que hay crisis políticas y se presentan estas cuestiones como objeto de debate, hay la costumbre de recordar que el poder judicial lo puede hacer todo, y que los que vayan por otro camino obedecen á inspiraciones de despotismo, desconociendo el respeto que se debe á los Tribunales de justicia. Hay entonces un medio muy fácil de que los hombres se popularicen improvisando un profundo amor al poder judicial. No es esa la intencion del Sr. Calderon Collantes. Hombre leal y digno, dice lo que siente y lo que piensa; puede llegar hasta improvisar creencias nuevas contra sus creencias antiguas, en lo cual le tributo alabanzas: de sabios es mudar de consejo, como ha mudado en este asunto S. S.

En la nacion francesa ha habido alternativas sobre este particular, y es necesario reconocer que el Gobierno y la comision no han tenido el propósito de imitar á la nacion francesa sólo por haber establecido que el Consejo de Estado conozca de estos asuntos; lo que importa saber es que allí, si primeramente se acudió en esta materia al poder judicial, luego se entendió que debia pertenecer esto á la periferia administrativa.

Estudiado más detenidamente el asunto á principios de este siglo, cuatro años despues de darse en España las Ordenanzas de matrículas, se comprendió perfectamente que debiera ser administrativa la gestion de estos negocios: hubo momentos de indecision; se creyó que podia volverse al cáuce antiguo; pero esto duró poco, resolviéndose que estas cuestiones de presas marítimas se sometiesen á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado; pero entonces mismo fué necesario observar que unas eran las cuestiones que se debatian con audiencia pública, y otras las que no podian debatirse públicamente por altas consideraciones y respetos muy elevados que no desconoce el Sr. Calderon Collantes. De manera que en la Seccion de lo Contencioso en ese departamento del Consejo de Estado de la nacion vecina se trataba de varias materias con amplitud, y al llegarse á la de presas marítimas fué necesario establecer un privilegio, no de derecho, sino de prudencia, á fin de que se estudiase lo que podia haber de peligroso en los trámites y en la sustanciacion de esos asuntos que no interesan sólo á una familia ó á una nacion, sino á todas las familias y á todas las naciones: entonces se estableció, por excepcion, que los negocios de presas marítimas no podian sujetarse á la regla comun de la audiencia y tramitacion ordinarias; fué necesario reservarlo á otra esfera para no provocar cuestiones internacionales, ni avivar tampoco el celo de la desconfianza diplomática; que si es una providencia cuando piensa bien, es menester no precipitarla para que no prejuzgue cuestiones en daño de unos ó de otros.

Empezó, pues, á sentarse en Francia la buena doctrina administrativa; porque todos los pueblos del mundo tienen interés en resolver las cuestiones que en cada instante se presentan, y eso no lo pueden hacer nunca los Tribunales de justicia, que son más bien fuerzas retrospectivas para la decision de las cuestiones presentes que fuerzas activas para la decision de las venideras.

Extraño mucho, aunque al mismo tiempo aplaudo, que hayan venido esas importantes manifestaciones del Sr. Calderon Collantes; yo le aplaudo por improvisar ahora doctrinas que no tengo por suyas, aunque lo sean desde hoy en adelante. De

Inglatera se dice mucho en lo que se relaciona con las presas marítimas, y se dice más de lo que es cierto; de Inglaterra y de su historia se olvida mucho, y no se tiene en cuenta que en los tratados internacionales las palabras en el fondo significan á veces lo contrario de lo que manifiestan al parecer.

Con respecto á Inglaterra nos decia el Sr. Calderon Collantes: «¿Cómo despues del decreto de 4 de Febrero de 1869, que creó el Tribunal del Almirantazgo, no se tiene en cuenta que en Inglaterra existe ese mismo Tribunal? Si de él se hubiera querido tomar ejemplo, de seguro la comision de presas marítimas hubiera seguido otro rumbo.»

Al oír el elocuente discurso de S. S., creí que llegaría á una consecuencia clara y aceptable; con impaciencia seguia sus palabras, para mí dignas de respeto, y jamás encontraba esa consecuencia. S. S. no se ha propuesto resolver ningun problema; se ha contentado, prestando un servicio á la causa pública al promover este debate, con decir lo que yo tengo por inexacto. ¿Hay algun Tribunal del Almirantazgo en Inglaterra, un Tribunal de presas marítimas digno de este nombre? ¿Existia el Almirantazgo inglés sin que tratase de presas marítimas? ¿Es allí tan interesante que existia para otras cuestiones? ¿Existia por ventura ántes del siglo XVII, cualesquiera que fueran las prácticas en el Reino-Unido respecto de esa y otras materias? ¿No tiene presente S. S. que hasta que se registraron los Archivos á fines del siglo XVII no se llegó á entender concretamente lo que habia acerca de este punto? ¿Es cierto, por ventura, que el Tribunal del Almirantazgo se componga de una sola persona, y que sea verdadero Tribunal respecto á las presas marítimas?

¿Es cierto que haya una ó dos personas que entienden acerca de estas materias? ¿No es cierto, por el contrario, que lo que se llama allí *Privy Council* se compone de cinco personas por una delegacion del Soberano, cuya palabra tiene en Inglaterra una significacion distinta de la que puede tener en otros idiomas, y que la comision que en esto entiende, compuesta de cinco ó de tres personas, decide *ex aequo et bono* sin audiencia pública, sin forma de Tribunal, si las presas son ó no válidas, y si deben devolverse ó conservarse?

¿Puede olvidar una persona tan entendida como el Sr. Calderon Collantes que, dictado el veredicto por los que en esta materia entienden, es objeto de una depuracion final, de una resolucion postrera por parte del Consejo de Ministros de Inglaterra? Pues si esto es cierto; si así consta en la historia política del Reino-Unido, ¿cómo es posible que se emplee la palabra Tribunal del Almirantazgo en Inglaterra para hacer comprender que en España debemos considerar esa palabra con la misma significacion que tiene en nuestro idioma?

La palabra Tribunal del Almirantazgo no significa que hay tal Tribunal para las presas marítimas en Inglaterra: en esto debe corregirse la idea; aquí la palabra no tiene sino un sentido relativo de gobernacion, de administracion.

Del propio modo debo recordar al Sr. Calderon Collantes que no es buen argumento el que se quiere deducir de los diferentes tratados que ha tenido España con las demás naciones; recuerde S. S. el expediente del *Tornado*, donde se dice que deben observarse tales ó cuales reglas, preceptos ó declaraciones en materia de presas marítimas, debiendo pensarse todo esto en la balanza de lo justo por los Tribunales existentes ó por los que en lo sucesivo se establezcan. Es cierto: eso dicen los tratados; pero ningun tratado de esos ha tenido por objeto obligar á cada nacion á regirse en esa parte por los Tribunales ordinarios: esta es una expresion que no significa que haya de haber Tribunales de jurisdiccion ordinaria para tratar de esas materias, sino que ha de ser la autoridad del Tribunal la fuerza pública organizada en la esfera de la ley la que resolviera esas materias. Así, pues, en Inglaterra se llama Tribunal del Almirantazgo á lo que en realidad no lo es con respecto á presas marítimas; y despues en los tratados se ha buscado la palabra genérica Tribunal para significar la autoridad que en cada pueblo entiende de estos asuntos. De manera que ni la palabra Tribunal en Inglaterra, ni en los tratados, significa que haya de ser preciso un Tribunal ordinario de justicia para las materias de presas marítimas; esto lo sabe S. S., que ha votado, si no suscrito, numerosos dictámenes en este sentido.

Pero dice S. S.: «á mí se me pueden hacer ciertos argumentos, que voy á prevenirlos y á contestarlos.» No era mi propósito dirigir ninguna reconvenccion al Sr. Calderon Collantes: pudo en otra parte S. S. pensar como pensaba y de sus labios hemos oído; y sin embargo, puede pensar hoy de otra manera, siguiendo en el camino de una perfeccion á que aspira, y en la que yo trataré de emularle, aunque por caminos muy diferentes. Conviene saber que hubo un caso que obligó al Gobierno á dirigirse, por medio del Ministerio de Estado, á la Presidencia del Consejo de Ministros con objeto de salir airoso en un conflicto de importancia. Habíase publicado el decreto de 4 de Febrero de 1869: en él se estableció el precepto que el Sr. Calderon Collantes ha recordado; allí hay un artículo 100, cuya regla 10 consigna que el Tribunal del Almirantazgo es el competente para resolver las materias de presas en estado de consulta; allí no se habla una sola palabra concerniente á los artículos 45 y 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado; creyóse por los autores de ese decreto que por ese medio se resolvian perfectamente todas las cuestiones del punto objetivo á que nuestros discursos se refieren; haciendo caso omiso del Consejo, se estableció esa regla para dar una solucion perfecta á una parte de los asuntos que habian de constituir la materia jurisdiccional del Almirantazgo.

El Gobierno de S. M. entonces se encontró con una dificultad de primer orden; y condoliéndose de que pudiera venir á tierra la obra de tantos años en España en el orden de la Administracion pública en no pocos de sus principales fundamentos, se aprovechó del recurso del *Tornado*; se aprovechó del conflicto de una resolucion diplomática. El caso es el siguiente: hubo un bajel americano que, segun se cuenta, estuvo dentro de las aguas jurisdiccionales de Inglaterra: este buque se llamaba *Mari Lowell*: el Embajador de Inglaterra fué el mensajero del propósito de los Estados-Unidos sobre este buque; y como se hallase vigente por una parte la legislacion propia del Consejo de Estado, y por otra el decreto de 4 de Febrero de 1869, parecióle bien al Gobierno consultar á aquel alto Cuerpo; y este, en la hipótesis que no podia ménos de admitir medios de hallarse vigente á la sazón el decreto citado, buscó todos los medios y caminos, procurando hallar armonia y consonancia entre cantidades que no podian sumarse, para establecer y recordar la gran doctrina propia en esta materia.

¿Quiénes eran entonces Consejeros? Yo no lo diría si el señor Calderon Collantes no me hubiera precedido en la manifestacion propia del caso; yo habria hecho una alusion general, porque despues de todo importa poco que ántes se haya sustentado una doctrina en cualquiera de las ciencias, y despues, abiertos más los ojos del alma que los del cuerpo, se piense que sobre el error que ántes se profesaba debe prevalecer la verdad, que es la que ahora se desea.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): Si, como creo, V. S. piensa extenderse más en su discurso, siendo la hora avanzada podria quedar con la palabra para mañana.

El Sr. **Alonso** (D. Juan Bautista): Se lo agradezco al señor Presidente, porque no estoy tampoco muy bueno de salud.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: Continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesión.
Eran las seis.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE GOMEZ.

Extracto oficial de la sesión celebrada el martes 4 de Febrero de 1873.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que se uniría al expediente una exposición presentada por el Sr. Coronel y Ortiz de considerable número de vecinos de Lugo; otra presentada por el Sr. Quiroga y Gomez de vecinos de Jabaga, y cuatro presentadas por el Sr. Delgado del partido radical de la villa de Quesada, de vecinos de Pozo-Alcon, de vecinos de Huesa y de Hinojares, de la provincia de Jaen, pidiendo la abolición inmediata de la esclavitud en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Lo mismo se anunció que se haría con 13 exposiciones entregadas en Secretaría por D. Francisco Balaguer contra las reformas de Ultramar.

Se dió cuenta de una proposición del Sr. Lopez (D. Cayo) sobre reforma del Código penal, y en su apoyo dijo

El Sr. **Lopez** (D. Cayo): Pocas palabras pronunciaré en defensa de la proposición que se acaba de dar cuenta. Tuve ya la honra de formularla en las primeras Cortes ordinarias; y tomada en consideración por unanimidad, se la declaró urgente, nombrándose una comisión para que informara acerca de ella, la cual no tuvo tiempo para emitir dictámen.

Con arreglo á las disposiciones del Código de 1850, se consideraba como delito de sustracción fraudulenta el privar de cualquier objeto al dueño, fuera el que fuese su valor, no habiendo por lo tanto conexión entre el delito y la pena. Todo atentado contra la propiedad se castigaba con igual rigor, sin tener en cuenta para nada la intención del agente, y haciendo sufrir la prisión preventiva por un ataque contra la propiedad, á veces inapreciable é insignificante. Pero como la reacción suele llegar después de la acción, hemos venido á incidir en el extremo opuesto, y hoy no se considera como delito contra la propiedad cuando la cosa hurtada no excede de 20 pesetas; pudiéndose dar el caso, como se ha dado ya, de que dos, cuatro ó más ataquen una propiedad hurtando cada uno por valor que no excede de ese límite, pero que unida toda la cosa robada le traspasa con gran exceso, y sin embargo no pueden ser castigados sino como reos de faltas.

Todavía se lleva la lenidad al extremo de ser potestativo en los Jueces municipales el que la pena de arresto se sufra en la casa de Ayuntamiento ó en la del mismo individuo penado, con lo cual viene á ser ilusoria la pena.

Por estas consideraciones que no hago más que apuntar ligeramente, espero que el Congreso se servirá aceptar mi proposición.

El Sr. Ministro de **Estado**: Ausente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pocas palabras he de decir á propósito de esta proposición. El Gobierno participa de los deseos del señor Lopez, y está resuelto á dispensar á la propiedad de los campos toda la protección que necesita y merece. No está lejos de creer que en este punto es necesaria alguna reforma del Código que rige provisionalmente, y que ha de venir al examen de las Cortes. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia no le ha traído ya porque estas Cortes, las más laboriosas acuso que ha habido en España, están ocupadas en asuntos de grandísima urgencia, y hubiera sido inútil aumentar sus ocupaciones. Pero el Código vendrá á su examen, y entonces será ocasión oportuna de estudiar este proyecto. Entre tanto llamo la atención del Sr. Lopez sobre la inconveniencia de reformar á retazos una obra científica como el Código penal. El Gobierno, por tanto, no tiene inconveniente en que se tome en consideración la proposición; pero entendiéndose que ha de ser sólo como antecedente que ha de pasar en su día á la comisión que nombre el Congreso para dar dictámen acerca del Código penal.

El Sr. **Lopez** (D. Cayo): Sin oponerme á lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro de Estado, diré que no se trata de reformar nada fundamental ni filosófico del Código, sino los artículos del libro 3.º, que en nada se relacionan con la parte filosófica del libro 1.º ni con la dispositiva del libro 2.º Pero ya que otra cosa no sea, ruego al Gobierno que traiga al Congreso cuanto antes el proyecto de reforma del Código.

Tomada en consideración la proposición, se anunció que pasaría á las secciones.

El Sr. **Somolinos**: Deseo saber si es cierto, como publica anoche *La Correspondencia*, que el Gobierno piensa suprimir la enseñanza de la Facultad de Farmacia en Madrid, lo cual tiene alarmados á los estudiantes, que se disponen á hacer una manifestación. Quisiera que el Gobierno se sirviera decir si la noticia es exacta, y si la medida se extiende á todas las demás Facultades.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: He pedido la palabra para contestar á la pregunta que ayer se sirvió dirigirme el Sr. Somolinos sobre la huelga de los carteros, cuando no me encontraba en este sitio por haber tenido que ir al Senado. Los carteros cobran sus haberes de la recaudación del cuarto en carta, excepto las del interior. Se suprimió luego este impuesto para los impresos y cartas del extranjero; y temiéndose entonces que la recaudación no fuera bastante para el pago de sus haberes, se consignó en el presupuesto una partida de 35.000 pesetas para cubrir este déficit. Los libramientos se hacían mensualmente después de ver lo que la recaudación había producido y sólo para llenar el déficit, sin que hubiera habido queja alguna. Sin embargo, los carteros dijeron ayer que tenían derecho al sobrante de las 35.000 pesetas, y que de lo que se les entregara, bien en totalidad, bien la parte necesaria para cubrir sus haberes, no habían de sufrir el descuento del 40 por 100 fijado por las Cortes; añadiendo que si no se accedía á esta demanda antes de las doce no repartirían la correspondencia.

El Director de Comunicaciones, con el celo y actividad que le distingue, hizo presente á los carteros la injusticia de su demanda, la trascendencia de su resolución y el perjuicio que iban á irrogar con ella, sobre todo al comercio de Madrid; hizo, en fin, cuanto pudo para disuadirles de su propósito, pero sin transigir en nada ni por nada con la amenaza de abandonar sus puestos; y viendo que todo era inútil, adoptó las disposiciones oportunas para el mejor y más pronto reparto de la correspondencia.

Yo he sentido mucho, como el Sr. Somolinos, que esta huelga ocurriera precisamente el día en que llegaba el correo de la Habana, y esta coincidencia la hace notar uno de los órganos más ilustrados é importantes del partido conservador,

desmintiendo su habitual habilidad; porque si quería suponer que el Gobierno tenía interés en la huelga de los carteros, ese interés debería hallarse en otra parte, cuando las noticias de las Antillas son satisfactorias para los amigos de la abolición de la esclavitud. Y es más rara esta coincidencia, porque hace poco tiempo, y sobre esto se forma causa criminal, que desapareció parte del correo que debía ir á las Antillas, sin que se haya sabido hasta ahora cómo se sustrajo, y habiendo aparecido luego en la provincia de Málaga sin saber quién la arrojó allí.

El Gobierno no ha tomado otra providencia, por lo que hace á la huelga de los carteros, que hacer que se reparta la correspondencia del mejor modo y con la mayor prontitud posible. Afortunadamente, á la media hora de tener noticia de este suceso el activo Gobernador de Madrid se hallaban dispuestos 100 individuos de Orden público para hacer este servicio. Los carteros nombraron anoche dos ó tres amigos no carteros para decir al Ministro de la Gobernación que estaban prontos á volver hoy á sus puestos; pero el Ministro ha creído que no debía aceptar este servicio tardío, declarando cesantes á todos los carteros, cuyos nombres se publicarán en la GACETA por si pretendieran ser nombrados para otros puestos.

El Sr. **Villavicencio**: He pedido la palabra únicamente con el objeto de dar gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por las benévolas frases que le he merecido. En lo demás nada tengo que añadir á la narración exacta y verídica que S. S. ha hecho de este suceso.

El Sr. **Roldán**: Encuentro completamente justificado todo lo que se ha servido decirnos el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero echo de ménos una cosa que no deja de ser importante: como ese suceso puede envolver alguna responsabilidad criminal, así respecto de los carteros como de los que hayan podido sugerirles esa actitud, desearía yo saber si se ha pasado á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Está pasada la comunicación al Juez de guardia: anoche mismo se empezaron las oportunas diligencias; y si no he dicho nada antes acerca de esto, ha sido por evitar que se prejuzgue este asunto y pueda considerarse desde luego como delito lo que quizá no sea más que una falta.

El Sr. **Somolinos**: Tengo entendido que los carteros hacían con algún derecho su reclamación; pues como no están sujetos á nómina, sino que cobran como unos jornaleros, pensaban que no debía exigírseles descuento. Creo asimismo que los carteros no abandonaron su destino sino cuando se les puso en la alternativa de dejarlo ó de acceder á determinadas exigencias.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Después de haber manifestado todo lo que tengo que decir acerca de este asunto, cedo la palabra al Sr. Director de Comunicaciones para que conteste al Sr. Somolinos.

El Sr. **Villavicencio**: La actitud de los carteros data desde que se les quitó el cuarto en carta extranjera y en toda clase de impresos, lo cual produjo un desnivel en sus asignaciones. Formularon con este motivo sus quejas, justas entonces; y como ha dicho ya el Sr. ministro de la Gobernación, se consignó en el presupuesto la cantidad de 35.000 pesetas para enjugar ese déficit, entregándose con este objeto mensualmente la parte que era necesaria. Pero siguieron las quejas de los carteros, fundándose en que esta cantidad sufría el descuento de la ley, y cada vez que se acordaban de este asunto renovaban sus reclamaciones. No hace muchos días que se negaron á repartir la correspondencia si no se adoptaba una medida que destruyera lo que dispone una ley del Estado; pero habiéndoles manifestado las razones que se oponían á esto, quedaron completamente convencidos.

Ayer, á pesar de todo y sin tener noticia anterior del suceso, se me presentó el jefe de la Central con uno de los carteros á decirme la actitud de estos; les aconsejé que repartieran la correspondencia, prometiéndoles orles por la tarde; y su resolución fué que, si á las doce del día no se había dado orden de entregar por dozavas partes las 35.000 pesetas sin descuento alguno, abandonaban sus destinos. Esto, después de todo, envolvía una imposición que yo no podía consentir. Llamé sin embargo á los comisionados de los carteros y les dije: «Antes de entrar en la cuestión de Vds., quisiera que me contestasen á esta pregunta: ¿Qué culpa tiene el público de Madrid de las quejas de Vds.? Pues van Vds. á castigar al más inocente si se niegan á repartir la correspondencia. Repártanla Vds., ó traigo yo quien la reparta.—Pues nos vamos, dijeron ellos.» ¿Qué había de hacer el Director ante esa insistencia? Yo lamento la resolución que ha habido que adoptar; con tanto más motivo, cuanto que sin duda hay algunos que han sido arrastrados por los demás ó instigados por enemigos de la situación.

El Sr. Ministro de **Estado**: Sin perjuicio de que el señor Ministro de Fomento dé cumplida respuesta á la pregunta del Sr. Somolinos sobre la supresión de la Facultad de Farmacia, me apresuro á calmar la alarma de S. S. Lo que teme el señor Somolinos respecto de la Facultad de Farmacia será en todo caso una reforma en la ley de Instrucción pública, y nada se hará por consiguiente sin el examen, deliberación y voto de las Cortes. Segun mis noticias, no se trata de suprimir la enseñanza de la Farmacia, y cualquier medida que en esto se adopte será extensiva á todas las enseñanzas que se encuentren en las mismas condiciones que la de Farmacia. Pudiera suceder que se trajese un proyecto en que se haga una distinción entre la Escuela para el ejercicio de las profesiones y lo puramente científico que no sirve para eso, por lo cual no sería extraño que quedase como Facultad la de Filosofía y Letras, y como Escuelas las de Veterinaria, Farmacia, Medicina y Derecho, y no habría nada en esto que mereciera la extrañeza de S. S. ni de nadie.

Por lo tanto, si la manifestación de que nos habla el señor Somolinos se verificara, no sería en realidad contra el Gobierno, sino contra *La Correspondencia de España*.

El Sr. **Somolinos**: Estoy satisfecho de las explicaciones que se ha servido darnos el Sr. Director de Correos. También lo estoy de las del Sr. Ministro de Estado, á quien debo decirle que yo no me alarmo por nada. He visto el suelto en *La Correspondencia*; he sabido que se disponía una manifestación, y nada más natural que el hacer esta pregunta.

El Sr. Ministro de **Estado**: No sólo celebro que el señor Somolinos haya quedado satisfecho, sino que le agradezco que me haya dado ocasión de aclarar en parte este asunto. Creo por tanto que carece de objeto la manifestación, y que S. S. podía hacerlo comprender así.

El Sr. **Somolinos**: Procuraré corresponder á la indicación del Sr. Ministro.

ORDEN DEL DÍA.

Reemplazo del ejército.

Leído el art. 2.º, por el que se declaran abolidas las quintas, dijo

El Sr. **Jove y Hévía**: No me acusareis, señores, de falta de franqueza: acaba de leerse el artículo por el que se declara abolida la quinta, y me levanto á combatirle, no por arrogan-

cia, sino por una convicción profunda y arraigada. Me prometo demostrar que las quintas no deben desaparecer, no pueden desaparecer, ni desaparecen tampoco por el proyecto. Pero antes he de lamentarme de lo que vienen padeciendo en este asunto las prácticas parlamentarias. Presentado el proyecto por el Sr. Ministro de la Gobernación, se nombró la comisión correspondiente, que abandonó ese proyecto, dándose un caso que no he visto en ningún Parlamento. Por uno de los artículos del reglamento de esta Cámara se previene que los proyectos han de ser del Gobierno, han de ser tomados en consideración; y el de que se trata no lo ha sido ni para enmendarle ni para corregirle, sino que ha sido unánimemente desechado por todos los individuos de la comisión.

Dividido esta en tres grupos: uno que firmó el dictámen de la mayoría; otro que suscribió el voto que estamos discutiendo, y el tercero, representado por un solo individuo, que faltando también á las prácticas parlamentarias, ni ha firmado el dictámen ni el voto, ni formulado ningún otro particular. Hay, pues, en todo esto una irregularidad de que debo lamentarme.

Es muy triste para los que son de índole tan pacífica como la mía tener que levantarme con frecuencia á residenciar la entidad Gobierno, siempre para mí muy respetable, y á residenciar la persona del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con quien me unen ciertas simpatías de franqueza de carácter, y á quien guardo gran consideración, porque creo que dentro de la situación actual representa un elemento conservador; díjalo si no la manera con que ha rechazado cierto proyecto de ley del Sr. Becerra, y repugnado otros que se nos han presentado. Pero la mayoría ha de perdonarme esta residencia en vista de que le estoy prestando un gran servicio. Todos sabemos que tanto cuanto dure la discusión de este proyecto durará la existencia ministerial del Sr. Ministro de la Guerra, que creo cuenta gran número de amigos en esta Cámara. Pensar otra cosa sería suponer que no hay gratitud en los hombres, puesto que el Sr. Ministro de la Guerra ha sacrificado al partido radical todo, su historia política y las convicciones de toda su vida, sin duda con la mejor intención.

Entrando ya en el tema de mi discurso, recordaré que el Sr. Ramos Calderón en una de sus peroraciones elocuentes, con las que ha conquistado un puesto en el Ministerio, que no sé por qué se le niega, decía que no tenía competencia para ocuparse de asuntos militares ni era afecto á las cosas del ejército. Yo también protesto de mi incompetencia en el asunto y de mi poca afición á las cosas de guerra; pero no por eso dejo de estimar en mucho al ejército, porque bien organizado presta grandes servicios á la paz y evita esos casos de guerra.

Reconozco que el proyecto de que se trata, ó la promesa que con él se dice que se va á cumplir, es cuestión de compromiso para algunos señores de la mayoría. Son esos que llamais intereses y compromisos de la revolución, y que yo creo contrarios á los del país.

Pero puesto que de los intereses y de los compromisos de la revolución se trata, yo os preguntaré: ¿dónde estaban escritos y manifestados? ¿Tal vez en los gritos inconscientes de una plebe que lo mismo decía: ¡abajo la pena de muerte! que pena de muerte al ladrón? ¿Estaban escritos esos compromisos en los manifiestos de la Junta revolucionaria de Madrid, de esa Junta que se nombró á sí misma y que ninguna autoridad tenía en el resto de España.

Después de todo, con vuestros principios absolutos establecis un absolutismo de peor género que el autoritario de los Reyes, porque este tendía á la unidad y aquel á la dispersión de las fuerzas sociales. Hoy ni el mismo D. Carlos quiere el absolutismo, aunque lo quiera Saballs; y yo protesto además contra vuestros principios absolutos, porque no hay en lo humano nada absoluto: cada ser, como cada principio, está limitado por otros seres y otros principios, y del estudio de esta limitación se forma lo que se llama doctrina política. Pero ya se ve, cuando sólo se aceptan ciertas instituciones, únicamente por el estado en que se encuentra el mundo; cuando no se atiende á los fundamentos esenciales de la sociedad, entonces por adquirir un poco de popularidad se proclaman principios que no se llevan después á la práctica.

Acaso me diréis: si el Sr. Jove y Hévía considera que las quintas no quedan abolidas por este proyecto, ¿por qué le combate? Le combate porque desea, no sólo las consecuencias de ciertos principios, sino que esos principios se crean y confiesen, porque sólo lo que se cree y se confiesa se practica bien.

Yo tengo en mucho el gran talento del Sr. Pí y Margall; no le declaro profeta, como le declaraba ayer el Sr. Pinedo; pero tampoco le llamaré como le llama cierta autorizada persona: el gran mago del partido federal.

El Sr. Pí nos decía la otra noche en un discurso sobre Hacienda que siempre ha sostenido que el Estado es una institución permanente y eterna, porque no es posible que ningún ser viva sin organismo, y el Estado es el organismo de la sociedad. Pues bien: todos los seres orgánicos tienen dentro de sí mismos elementos y órganos para repeler los males que les pueden venir de acciones extrañas: estos elementos de fuerza son indispensables también en las sociedades, y de aquí la necesidad natural, ó racional ó providencial de los ejércitos. En los tiempos primitivos todos los hombres llevaban las armas. Yo he visto en el reino de Grecia aquellos palikaris cuyos cintos están llenos de pistolas y puñales: en Marruecos todos son soldados; pero andando los tiempos, la división del trabajo viene á establecer que haya una clase de personas para defender la independencia y para mantener el orden.

Hay quienes no son partidarios de los armamentos generales. Hay otros, como el Sr. Garrido, que dicen que los armamentos generales son una señal de la legitimidad de los Gobiernos. Yo protesto contra las legitimidades que se apoyen en la fuerza; y en cuanto á los beneficios de las grandes masas armadas, os preguntaré: ¿qué sería de este país si se diesen armas á todo el mundo? ¿No sabéis que los celtas del N. y O. de España son todavía los hombres de Estrabon, apagados á las tradiciones? ¿Ignorais que en el Mediodía y Oriente existe el entusiasmo por la idea nueva, propio de aquellos que Chateaubriand llamó árabes cristianos? Resultaría que tendríamos una guerra continua entre el Norte y el Mediodía, hija del temperamento y de la historia. Yo no quiero para mi país ese elemento de perturbación, sólo por el gusto de que algunos individuos quieran jugar á los soldados.

Antes de la revolución del 68 el ejército, como todo lo demás, estaba organizado. De la necesidad de la defensa social nacía la necesidad de tener ejército, y de esta necesidad la obligación de todo español de concurrir á la formación de ese ejército, para lo cual teníamos el sistema de quintas, que comprendía á todo el mundo. Pero aquellos Gobiernos, para favorecer las inclinaciones voluntarias y hacer ménos pesado el servicio forzoso, había establecido el principio de que en primer lugar se compusiera el ejército de voluntarios, sacando únicamente por sorteo el número de soldados que faltara para completar el cupo fijado. Esto mismo se estableció en el proyecto que se discute, y no debía por consiguiente decirse que la quinta queda abolida. Para mí la forma importa poco, siempre que el pensamiento quede; y hasta declaro preferible la forma del sorteo á toda otra. Recordad que cuando en todo gé-

nero de repartos se quiere hacer equitativa una cosa, se procura que la suerte decida: si prescindís de la suerte, prescindís de un principio igualitario, y por consiguiente de vuestros mismos principios.

Yo bien sé que los señores de la mayoría de la comisión han presentado un dictamen según el cual la parte más necesaria del ejército se forma sólo de voluntarios, y se establece el armamento forzoso y casi universal de las reservas; pero este pensamiento es irrealizable, porque necesita 45 años para su desarrollo; tanto como una niña: por cierto que a la niña de los Sres. Olarte y Vidart no le faltarian seductores.

Pero después de los argumentos filosóficos y políticos vienen los argumentos de sentimiento. Para combatir la quinta se ha acudido siempre al llanto de las madres. Yo lamento ese llanto; pero debo decir que si hay un cuadro que representa la desolación de la madre y de la prometida, y que se conoce con el nombre de *Le depart*, hay otro que se llama *Le retour*, y que representa el gozo de la familia al recibir en su seno al que vuelve de servir á la patria. Yo he visto volver muchos soldados á sus casas después de la guerra de Africa; he visto á sus madres besar sus medallas, á sus vecinos victorearlos, y declaro que era un magnífico espectáculo.

No quiero para la madre española la abnegación de la madre espartana, pero sí el patriotismo de la madre romana. ¿Cuántas veces, cuando las madres oyen leer en los periódicos noticias sobre acciones de guerra, se las oye decir con lágrimas de alegría: «¡allí estaba mi hijo!» Y no piensan que ha podido morir, porque creen que les cubre siempre el escapulario del Carmen; y por ventura no se separa los hijos de las familias sólo por ir al ejército? En mi país hay un proverbio que dice que el hijo no debe afeitarse en la casa paterna. Y yo estoy contentísimo de que este dicho vulgar se haya puesto en práctica conmigo; es uno de los beneficios que más agradezco á la señora que es mi madre y que lloraba como todas al decirme adios.

Hay otro argumento en favor de las quintas. El ejército, cuando en él se sirve porque se cree cumplir un deber, es una grande escuela de subordinación, y la subordinación es lo único que puede salvar á este país poco educado; porque el hombre sólo se educa subordinando en lo moral las pasiones á la razón, y en lo político todas las acciones á un sentimiento de amor pátrio.

Son maravillosos los efectos de la subordinación militar, y se muestran en todas partes. Id á las oficinas militares, y observareis una exactitud y una atención que no hay en las oficinas civiles; venid á este Congreso, donde los dependientes inferiores son personas que han servido al Rey, como gráficamente se dice, y vereis la exactitud en el cumplimiento del deber y lo airoso de su ademan, y vereis cómo os repetan al mismo tiempo que os inspiran respeto. Pues estos son efectos de la subordinación. Por el contrario, observad un ejército de voluntarios que van á servir sólo por el cebo que les presentáis, y vereis que no hacen más que lo necesario para que no se les castigue; y el día que les falte la paga harán lo que aquellas divisiones auxiliares de la guerra civil que se negaban á combatir cuando no se les pagaba. Hoy, que hasta los carteros se declaran en huelga, ¿no tembláis á la idea de una huelga en el ejército?

Pero se censuran también las quintas por la desigualdad que establecen permitiendo la sustitución, sustitución que vosotros negais en el dictamen. Yo, que profeso principios de verdadera democracia, soy contrario á la redención por dinero; pero también profeso principios de verdadera libertad: soy partidario de la sustitución, porque si un hombre puede contratar sus servicios para cualquiera obligación, ¿por qué no ha de poder contratarse para servir en el ejército en lugar de otro? Negando esto, negais la base de nuestro proyecto, puesto que por medio de sustituciones podría llegar á formarse un ejército de voluntarios. ¿Direis acaso que la sustitución se opone á la igualdad? No sé si para vosotros es mayor el principio de la libertad que el de la igualdad; pero yo os diré que la igualdad entre el pobre y el rico es felizmente imposible en sus aplicaciones prácticas, porque si se establece una igualdad perfecta de medios y de fortunas la sociedad habrá dejado de existir, porque de las necesidades de los hombres viene la marcha del mundo, y la pobreza es la cuerda de esta máquina.

Sin ella nadie se dedicaría á la industria, al comercio y á todo aquello que puede proporcionar riqueza. No queráis someter todas las cosas á ciertos principios frios y severos que nos inspiran algunos filósofos alemanes sucesores de Krause, acostumbrados á hablar sólo á los hombres de derechos. Los derechos deben resultar de la armonía social, y no de continuas exigencias. Yo creo que hay una cosa superior al *recht* alemán, que es el *ius* latino, y que algunos confunden, aunque representa una cosa diferente, de ese *recht* que se quiere introducir en esta sociedad tan anti-alemana.

La libertad de vocación; y ¿cuándo el pobre tiene libertad de vocación? ¿Creeis que el pastor que se ve obligado á vivir lejos de todo ser humano tiene libertad para instruirse? No impidais, pues, la sustitución: dejad á los interesados hacer este uso de su libertad, y tened en cuenta que algunas veces ha dado esto grandes resultados. Recordad que en Francia hubo un soldado que se alistó por otro infeliz necesario á su familia, y de aquel soldado nació un *La Tour d'Auvergne*.

Siento que no se halle presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque estoy seguro que mis argumentos le hubieran convencido. Es hombre de impresiones, y además es tan conservador, que hoy está demostrando que acepta el recuerdo de un Duque de Borgoña.

Creo haberlos demostrado que no debe desaparecer el servicio forzoso; y que una vez admitido, el sorteo llamado quinta es el medio más justo de realizarlo. También os demostré que no desaparece con el proyecto. Han sido derrotados en esta cuestión el Ministro que presentó el proyecto, el dictamen de la mayoría de la comisión, y probablemente lo será el voto particular á fuerza de enmiendas; pero tened mucho cuidado de que no quede con él derrotado el ejército, lo cual podría dar por resultado en un día funesto la derrota de la Nación.

El Sr. Ministro de la Guerra. Voy á contestar al discurso del Sr. Jove y Hévia, empezando por donde S. S. ha concluido. Ha dicho S. S. que en esta cuestión el Gobierno, la mayoría y la minoría de la comisión quedaban derrotados, y que también quedaría derrotado el ejército porque con esta ley iríamos á parar á su anulación. S. S. está en un error. No quedan derrotados el Gobierno, ni la mayoría ni la minoría; pero todavía queda menos derrotado el ejército, el cual se constituirá de una manera estable y permanente.

¿De qué elementos se compone el ejército, según el proyecto que se discute? Se ha de componer de soldados voluntarios en cuanto sea posible obtenerlos; y si faltaren voluntarios, como algunos creen, y yo creo también, se llenará el cupo que las Cortes hayan fijado con soldados forzosos; de manera que lo que únicamente va á quedar aquí por resolver es la cuestión de organización. Y si esto es así, ¿cree el Sr. Jove y Hévia que ha de ser imposible constituir un ejército? Yo aseguro á S. S. que, por el contrario, ha de ser una cosa muy fácil, porque dentro de la ciencia de la organización se pueden con-

iliar tan diversos intereses, que tomando de una y otra parte los elementos necesarios hemos de poder establecer una organización fuerte y conveniente á los intereses del país.

La ciencia de la organización es muy variable, y la prueba está en que casi todas las naciones tienen organización diferente. Veá, pues, el Sr. Jove y Hévia cómo el temor de que se anule el ejército es un temor que sólo existe en la imaginación de S. S., sin duda por el amor que el ejército le inspira. Cuando entremos en la discusión de algunos de los artículos de este proyecto expondré á la Cámara los medios de que se ha de servir el Gobierno para organizar el ejército, y entonces podremos ocuparnos de alguna de las cuestiones que S. S. ha tratado aquí.

Empezó su discurso el Sr. Jove y Hévia diciendo que el proyecto que el Gobierno presentó había sido desechado por la comisión, y que á su vez esta se había dividido. Es verdad; pero esto ha sucedido siempre en todas las Asambleas. El Gobierno se ha conformado con el dictamen de la minoría, y ha renunciado el Ministro de la Guerra á muchas de sus convicciones en obsequio de grandes intereses que no podía dejar desatendidos. Si esta cuestión la hubiéramos tratado en un estado normal, teniendo el país en completa tranquilidad, podríamos con toda calma haber venido á resolver las cuestiones de organización de una manera conveniente á todos los intereses y á todas las opiniones; pero S. S. sabe que el proyecto se presentó en una época excepcional, y debe comprender que no podemos prescindir de tener los hombres necesarios para estar preparados, tanto en el presente como en el porvenir. En otra ocasión cualquiera, al encontrarme en disidencia con la comisión, hubiera dejado mi puesto; pero hoy no lo he podido hacer, porque el interés público me ha hecho prescindir de mis opiniones en materia de organización.

Haciendo el Sr. Jove y Hévia una excursión por el campo de la política, ha dicho que el Ministro de la Guerra no tenía más días de vida que los que se tardara en aprobar esta ley. Nadie sabe lo que le queda de existencia en este mundo, y en política aun es más aventurado el hacer cálculos de esta clase. Lo que puedo asegurar al Sr. Jove y Hévia es que desde el momento en que pierda la confianza de la mayoría, ó en que sus opiniones estén en contradicción con algunos puntos concretos de la política de mi partido, no he de permanecer un día más en el Ministerio. Y suceda lo que quiera, estaré siempre al lado de mi partido.

Ha dicho el Sr. Jove y Hévia que, si el ejército se ha de componer de voluntarios, quedará en el aire. No sucederá así, Sr. Jove y Hévia, porque á falta de voluntarios habrá soldados forzosos.

El Sr. Jove y Hévia, con la franqueza que le distingue, se ha declarado partidario de las quintas. Yo respeto mucho sus opiniones; pero debo decirle que dudo que el partido á que S. S. pertenece sea tan absoluto partidario de las quintas como S. S. Las quintas están desacreditadas universalmente, no porque los soldados vayan á servir por la suerte, sino porque han sido grandes los abusos que á la sombra de las quintas se han cometido.

Antes de la revolución francesa los ejércitos de Europa se componían por lo general de voluntarios, y en Rusia se formaban con los siervos que los grandes señores daban cuando el autócrata se lo exigía. Nuestro ejército se componía de suizos, de wálones, de italianos, y tenía voluntarios de Cataluña y de Aragón. La quinta fué una institución creada por Napoleón I para tener muchos soldados. Todas las naciones, excepto la Prusia, imitaron á Napoleón y formaron grandes ejércitos por medio de la quinta. En nuestros tiempos la quinta ha sido desechada en todas partes. Tanto Mr. Thiers como los mejores Generales de la Francia han condenado la conscripción y han establecido el servicio obligatorio. Esto es lo que nosotros pretendemos; pero como no tenemos necesidad de grandes ejércitos, lo hemos reducido á términos más sencillos para que el servicio militar sea menos gravoso al país.

La quinta, pues, no se ha abolido en España por el partido radical; antes de existir el partido radical estaba condenada por todos. El Sr. Jove y Hévia, al recordar los sentimientos patrióticos de las madres, no ha recordado también las amarguras por que esas mismas madres sufrían al partir sus hijos al servicio, y al ver que otros no iban porque tenían medios de librarse por dinero. Pues qué, ¿no era injusta y desigual la quinta? ¿No se prestaba, por tantos medios como había para eludir el servicio militar, á la mayor inmoralidad? Yo creo que tan desacreditada está la quinta, que si el partido moderado volviera al poder no la sostendría.

¿Qué sería de este país, decía el Sr. Jove y Hévia, si todos estuvieran armados? ¿Pues no ha visto S. S. que uno de los artículos limita el servicio á los hombres de 20 á 23 años? ¿Pues no ha visto S. S. que según el proyecto ha de haber reservas y no han de estar armados todos los mozos de esa edad? Tranquilícese, pues, el Sr. Jove, y crea que con el proyecto no ha de darse el caso de que todos los españoles estén armados.

Decía S. S. que antes de la revolución el ejército estaba perfectamente arreglado. El ejército estaba arreglado; pero niego que lo estuviera perfectamente, porque la bondad de aquel sistema se negaba hasta por los más ilustres Generales del partido moderado. Y S. S. sabe bien las discusiones acaloradas á que daba lugar la cuestión de organización del ejército cuando se trataba de los presupuestos y de la fuerza de que el ejército había de componerse cada año.

El Sr. Jove y Hévia se ocupó de la sustitución; y como este es objeto de uno de los artículos del proyecto, creo yo que en el orden de la discusión no debe tratarse ahora, sino cuando ese artículo se discuta; y entonces tendré el gusto de contestar á S. S. si se ocupa entonces de este punto.

El Sr. Echegaray (D. Miguel): Si hablar en este sitio es atrevimiento, tener la pretensión de decir algo sobre una cuestión tan grave después de los eminentes oradores que han terciado en el debate es pecado mortal de que me confieso. Pero yo os declaro, para que perdoneis mi osadía, que me parece que se me echan encima estas paredes; yo os declaro que al levantarme á hablar me viene muy ancha y muy holgada la investidura de Representante del país.

Empiezo suplicando al Sr. Jove que, si de mis labios sale alguna palabra dura, la tenga desde luego por retirada; que con adversarios como el Sr. Jove y Hévia no deben emplearse otras armas que las del respeto y la cortésia.

El problema que discutimos es grave, porque el camino está erizado de bayonetas y lleno de rastros de sangre, y al emprenderlo me parece al inexperto que se introduce en un simulacro, expuesto á ser arrollado por la artillería.

Ante todo debo desvanecer un concepto equivocado del Sr. Jove. Ha dicho S. S. que la comisión se había dividido. Así ha sucedido en efecto; pero la historia de esa división se ha repetido aquí bastantes veces, y se ha demostrado que lo que se ha hecho no ha sido otra cosa que transigir, sin que nadie pueda darse por derrotado. S. S. ha empezado por defender las quintas, y eso nada tiene de extraño, porque la quinta es un dogma del partido á que S. S. pertenece, y al sostenerlas ha demostrado el Sr. Jove y Hévia que tiene el valor de sus convicciones, que es la primera cualidad de todo hombre público.

La quinta es la esclavitud, y el partido moderado ha querido la esclavitud del pensamiento, la esclavitud de la conciencia, la esclavitud de la voluntad. No extraño, pues, que S. S. haya defendido la quinta, porque el partido moderado ha encadenado todas las manifestaciones de la inteligencia hasta tal punto, que bien puede decirse que los enemigos del alma son cuatro: mundo, demonio, carne y partido moderado.

El Sr. Jove y Hévia defendía los ejércitos permanentes como una necesidad eterna. Yo creo que no lo son: yo me alegraría que pudieran suprimirse; pero creo que antes de que desapareciera el ejército deben desaparecer los carlistas y ese clero ignorante que los lleva al combate.

Aseguraba el Sr. Jove y Hévia que no tendremos voluntarios, que no tendremos ejército y que vendrá la disolución social. Yo creo, por el contrario, que habrá voluntarios, porque nuestra genialidad histórica, como decía el Sr. Canalejas, lleva en sí el espíritu de la lucha. Y hasta tal punto es esto cierto, que el ánimo se aflige y casi deseamos que se realice la idea de aquella federación universal en la que todo va á ser paz y armonía, según los republicanos.

El dato que tengo para sostener que habrá bastantes voluntarios es la Memoria de la Caja de redención y enganches, según la cual puede asegurarse, en vista de los datos que consigna, que podemos contar con 60 ó 70.000 voluntarios, que es precisamente el número que se pide. Y como una prueba de que así sucederá, recuerde el Sr. Jove y Hévia que cuando se quiso crear la Guardia rural se llamaron 13.000 hombres y se presentaron 40.000 á alistarse voluntariamente.

El Sr. Jove y Hévia alaba mucho la quinta, porque cree que es un medio de disciplinar al soldado; pero este es un argumento, no para la quinta, sino para todo el ejército; y sobre todo, el argumento es en favor de la organización prusiana, según la cual todos los ciudadanos tendrían esa obediencia que S. S. desea.

Al Sr. Jove y Hévia no le gustan las grandes masas armadas. A mí tampoco me gustan esas grandes masas armadas del ejército activo, que no están conformes con las instituciones democráticas, que son opuestas á que una nación se convierta en un campamento.

Que este proyecto es la quinta disfrazada. Como yo creo que habrá bastantes voluntarios, creo también que no habrá necesidad de aplicar el art. 14, y por tanto no hay el temor que S. S. abriga.

Y volviendo á lo que el Sr. Jove ha dicho respecto á la obediencia y disciplina del ejército, entiendo yo que esa obediencia y esa disciplina la tiene el soldado voluntario en mayor grado que el soldado forzoso, porque el que lo es contra su voluntad, lejos de su hogar y sujeto á la ley de la Ordenanza, cuando escucha una voz que le dice: tú serás libre si te sublevas, escucha esa voz y falta á sus deberes, lo cual no sucede al soldado voluntario. Y entienda S. S. que no hablo del mercenario, sino del que por inclinación, por voluntad, se consagra al servicio de las armas.

Dice el Sr. Jove y Hévia que la igualdad que nosotros deseamos es imposible en la sociedad: que el rico no puede ser igual al pobre. No es esa, Sr. Jove y Hévia, la igualdad que nosotros deseamos: es la igualdad ante el derecho; es el cumplimiento del deber que todos los ciudadanos, pobres y ricos, tienen de acudir á defender la patria.

Creo haber contestado á las observaciones del Sr. Jove y Hévia, y concluyo diciendo que la democracia lo que quiere es que no haya ejércitos permanentes, porque á la democracia no le gustan los combates: la democracia prefiere las armonías de la paz, las armonías del sentimiento; que si la democracia ha dejado de ser virgen, no ha dejado de ser joven y hermosa; pero no le gusta mirarse en esos espejos de bruñidos cascos, y aspira á matar por medio del derecho dos esclavitudes: la esclavitud del látigo en América; la esclavitud del fusil en Europa.

El Sr. Jove y Hévia: Uno de los motivos de agradecimiento que tengo hacia el partido radical es el de dedicarme sus primicias, arrojando contra mí su juventud. Yo se lo agradezco, porque además de que la juventud es para todos simpática, es siempre objeto de mi especial predilección.

Yo felicito al Sr. Echegaray por su discurso, como he felicitado otro día al Sr. Calvo Asensio; y les ruego que me dediquen un recuerdo cuando haya desafortunado y ellos alcancen los triunfos á que por sus talentos están llamados, cuando adquiriendo más experiencia hagan á todos más justicia, y no crean esas cosas que se recogen en las gacetas de los periódicos, y no digan que el partido moderado es un enemigo del alma y un apagador de la ciencia. S. S. mismo es un vivo testimonio de que el partido moderado no apagó la ciencia. ¿No se educó S. S. en tiempo del partido moderado? ¿Y no ha gustado S. S. del árbol del bien y del mal?

El Sr. Calvo Asensio ha sido exacto representante del partido democrático, que hoy por hoy todo lo acepta transitoriamente. Lo que así se acepta no se puede defender con firmeza, y esto es lo que ha pasado á S. S. Así tienen la Monarquía los que como transición la aceptan! El Sr. Calvo Asensio ha estado en contradicción con el Sr. Ministro de la Guerra, porque el Sr. Ministro de la Guerra defende el ejército como una necesidad esencial y perenne; y lejos de sostener que haya suficientes voluntarios, cree que no los habrá, y por eso indica que cuando la discusión del art. 14 se buscarán los medios de realizar la quinta, que no á otra cosa tiende el proyecto, por más que queráis revestiros de cierta auréola diciendo que la quinta queda abolida. Si queréis la gloria de vuestros principios, sufrid sus consecuencias; y si no, haced como nosotros, que decimos al pueblo: «No te seguiré en tus injusticias; antes al contrario, me creo en el deber de dirigirte por el camino del bien.»

Pues mientras el Sr. Ministro de la Guerra dice eso, el señor Calvo Asensio sostiene que no había necesidad de discutir ese artículo porque tendremos voluntarios.

Si he hablado de masas armadas, es porque se trata de un Ministerio dentro del cual se halla el autor del tiro nacional, que no significa más que las masas armadas: no tenía por tanto más remedio que ocuparme de estas.

Que no ha habido derrota para nadie, y que sólo ha habido transacciones, cosa común en estos Gobiernos. Pero siempre resulta que el proyecto que el Gobierno presentó no ha venido siquiera á la discusión; y cuando esto sucede en cuestión tan grave como esta, yo entiendo que lo que procede en esta clase de Gobiernos es que el Gabinete no continúe en su puesto, ó al menos el Ministro que presentó el proyecto desechado. Otra cosa es contraria á las buenas prácticas parlamentarias, que pugna por ver restablecidas. Y no digo esto porque deseo que este Gobierno sea sustituido por otro de los que hoy pueden subir al poder, porque creo que ninguno puede venir, dadas las actuales instituciones, que mejor sirva, sin quererlo, los intereses de mi partido.

No sé lo que el partido moderado tenía en su corazón antes de la revolución respecto de las quintas; el Sr. Ministro de la Guerra debe saberlo mejor que yo. Tengo entendido que sostenía la necesidad de los ejércitos permanentes y del servicio forzoso como complemento á falta de voluntarios. Y si así no fuera, esto probaría solo que yo no estaba conforme entón-

res con mi partido en alguna cuestión de detalle. Hoy en la desgracia quiero ser en todo *ortodoxo*.

No me extiendo en consideraciones sobre la formación histórica de los ejércitos, porque los límites de una rectificación me lo impiden; pero creo poder asegurar que aun por los mayores enemigos de las quintas se prefiriere este sistema al de las levás.

Cierto es, como ha dicho el Sr. Ministro, que las madres lloran los peligros de la guerra; pero crea S. S. que esos peligros existen en todas las carreras, y que las madres, por desgracia, siempre tienen por qué llorar; y en cambio he demostrado antes las ventajas del que vuelve á su casa educado, y sobre todo subordinado, que es lo que falta á nuestro pueblo; y no tengo miedo de repetirlo, porque siempre he tenido el valor de mis convicciones.

No creo haber dicho que el ejército estaba *perfectamente* organizado antes de la revolución; me basta con que estuviese bien organizado. Sé bien que no hay nada perfecto en el mundo, y no he de suponer la perfección en mi partido.

Para concluir, ha de permitirme el Sr. Echegaray que le dirija, no un consejo, una advertencia. Creo que es un grande escollo para los oradores el tomar la parte por el todo, porque haciendo esto se cometen grandes injusticias.

S. S. ha censurado al clero de una manera que me ha lastimado, sobre todo tratándose de un alma joven. Quizá se cometan por una pequeñísima parte del clero hechos vituperables y vituperados; pero de esto á censurar á la clase entera hay una enorme distancia. No lo dude S. S.: no es conveniente argüir de menor á mayor.

El Sr. **Echegaray** (D. Miguel): Doy gracias al Sr. Jove y Hévia por las frases afectuosas que me ha dirigido; y en cuanto al consejo, S. S. puede dárme los y yo estoy en la obligación de recibirlos.

Al hablar del clero, me he referido al clero que está al frente de la insurrección; y á ese clero le censuro, y S. S. le censura conmigo.

S. S. dice que he estado injusto con el partido moderado, y que la prueba en contra de mis afirmaciones es mi propia persona. Es verdad que me he educado en tiempos de los moderados; pero me he educado á pesar de los moderados.

Que hay contradicción entre el Sr. Ministro de la Guerra y yo. Si esa contradicción existe, la razón estará de parte del Sr. Ministro.

Que yo acepto todo transitoriamente. Acepto transitoriamente lo que es forma, y eternamente lo que es esencia.

Sin más discusión quedo aprobado el art. 2.º

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la comisión, varias enmiendas al voto particular que se discute.

Pasaron á las secciones, para nombramiento de comisión, tres suplicatorios del Juez del distrito del Hospital solicitando autorización para procesar al Sr. D. Miguel Morayta.

Pasó á la comisión de presupuestos una comunicación del Ministerio de Fomento á fin de que se incluyan en el de este Ministerio siete Ingenieros de Montes que no se incluyeron en el proyecto de presupuesto de dicha dependencia.

Se acordó que se unieran al expediente varias exposiciones dirigidas por la Presidencia del Consejo de Ministros pidiendo al Congreso se sirva votar la ley de abolición inmediata de la esclavitud.

El Congreso quedó enterado de una Real orden, en la cual se dispone que el Diputado D. Salvador Damato quedaba excedente en el cuerpo de Administración militar con alono de medio sueldo.

Quedó igualmente enterado el Congreso de un Real decreto en que se deja sin efecto el nombramiento de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, hecho á favor de D. Antonio Fernandez y Morales, por haber este optado por el cargo de Diputado.

Pasó á la comisión de peticiones una exposición presentada por el Sr. Serrín, de varios presos á consecuencia de los sucesos del día 11 de Diciembre último, suplicando al Congreso se sirva acordar lo conveniente á fin de que vuelvan al seno de sus familias.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): El Congreso va á reunirse en secciones. Se suspende la sesión para continuarla á las nueve.

Eran las cinco y media.

Presupuestos.

Abierta de nuevo la sesión á las nueve y cuarto, y continuando la discusión del presupuesto del Ministerio de Estado, dijo

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Expuse ayer á grandes rasgos la situación anómala que este Ministerio se ha creado, especialmente en lo que se refiere al departamento cuyo presupuesto se discute, trayendo unos presupuestos sumamente análogos á los de todas las dependencias anteriores, aun de las más reaccionarias. Hice resaltar sobre todo la anomalía, para mí muy grande, de que al mismo tiempo que se conservaban Embajadas y Plenipotencias como ántes existían, se trataba de hacer rebajas en los Consulados, base principal de las relaciones internacionales de los pueblos civilizados. Llamé la atención sobre el hecho de que en una misma capital tuviéramos dos Embajadores, como acontece en Roma. Puede ser que existan allí dos Reyes, y es natural que cada uno tenga su Representante en España; pero lo que no es natural ni lógico es que la España no esté representada en Roma por un mismo Representante.

Hice algunas otras consideraciones, y pregunté sobre todo la significación de dos partidas cuya inversión no conozco, pues no hay en el presupuesto detalles, ni es raro que no los haya, porque tratándose de gastos imprevistos y de otros que se designan con el nombre de eventuales, pocos detalles pueden existir.

Manifesté también que los cargos diplomáticos no sirven en nuestro tiempo para nada, mientras los consulares lo hacen todo y representan un gasto reproductivo. Pero aun sucede otra cosa más anómala con los cargos diplomáticos. Dícese que estos representan la política del país que los ha enviado, del Gobierno que los ha elegido. Hubo un tiempo en efecto en España en que esos cargos podían representar una política determinada, que propendía á la representación de una importancia ficticia y nula hoy, aunque de grande importancia entonces: la de la fuerza militar; pero en aquella época los diplomáticos eran amovibles á voluntad del Gobierno.

Hoy ¡cosa incomprensible! un Ministerio moderado tiene una política completamente reaccionaria en el interior y tirante en el exterior; mientras que el Ministerio radical debe tenerla tolerante en el exterior y expansiva en el interior; y unos mismos diplomáticos han de representar una y otra política, sin más títulos que el de haber adquirido la inamovilidad por haber sido enemigos de la libertad, por ser diplomáticos ántes de la revolución.

Al Cuerpo consular se le ha concedido el mismo privilegio por ser de nombramiento de situaciones anteriores al movimiento revolucionario; y hoy son tales los estudios que tienen que hacer, y tan corto el sueldo que perciben, que se ven imposibi-

litados de dedicarse á ellos. Nada diré de la Interpretación de lenguas, limitándome á manifestar que es general la creencia de que los individuos de unas situaciones lo saben todo y los de otras nada.

Dicho esto por vía de digresión, y volviendo al paralelo entre los Consulados y las Embajadas, diré que en los países con quien España tiene relaciones de más importancia, como son Francia, Inglaterra y Portugal, tenemos Representantes diplomáticos con grandes dotaciones y muy pocos Cónsules, hasta el punto de que en Portugal, en el país que tiene nuestra historia y en que nuestras glorias son las suyas, como son nuestras sus desgracias, tenemos sólo dos Cónsules: uno en Lisboa y otro en Oporto.

Como deseo molestar lo ménos posible á la Cámara y oír á los Sres. Ministro de Estado y Merelo, no quiero alejar más este momento, y termino recordando mi pregunta sobre la significación de las partidas que figuran en el capítulo de gastos eventuales y de imprevistos, y rogando á la comisión que vea si de estas cifras se puede dedicar algo al Cuerpo consular de América, hoy que vamos á ser para aquellos países hombres, cuando hasta ahora sólo hemos sido tiranos.

El Sr. **Merelo**: Sin duda para cumplir con un deber de partido, más que para impugnar el presupuesto, se ha levantado el Sr. Santamaría, y se ha fijado particularmente en la parte política, extendiéndose luego en consideraciones sobre determinadas cifras. Dejando la parte política al Sr. Ministro de Estado, que le dará contestación cumplida, voy á ocuparme sólo de algunas apreciaciones equivocadas del Sr. Santamaría.

Desea este Sr. Diputado, y yo también, enaltecer el Cuerpo consular; pero para esto no creo que sea preciso negar la importancia del Cuerpo diplomático. ¿Puede pretender un individuo de la minoría republicana que España se encierre hoy dentro de una muralla como la de la China, sin más relaciones que las comerciales, de las que son representantes los Cónsules? ¿Puede sostenerse que nada debemos esperar de nuestra Representación diplomática? ¿Cómo se ha de pretender que toda la Representación de España en el extranjero la asuma el Cuerpo consular? Aun cuando esto fuera, ¿creo S. S. que no sería preciso elevar la consideración de esos Agentes, aumentando sus sueldos? Pues los gastos que esto proporcionara anularían cualquier economía que en este concepto se intentara.

Por otra parte, un deber de cortesía, cuando no otra cosa, obliga cuando una nación manda á España un Embajador á enviar allí un Representante nuestro.

Se ha lamentado el Sr. Santamaría, y con razón, de que se suprima el Consulado de París, y deducia de aquí que mientras se atacaba al Cuerpo consular se quería enaltecer al diplomático; y no tan sólo no se ataca al Cuerpo consular para enaltecer el diplomático, sino que se han introducido notables modificaciones que mejoran la condición de los Cónsules de Trieste, Amberes, Burdeos, Perpiñan, Atenas, Haití, Oporto y otros muchos; y además, teniendo en cuenta el reciente tratado con Persia, se consigna la partida para la creación de ese Consulado, que no se ha podido realizar porque pende de la aprobación de la Cámara; y no bastando esto y utilizando algunas economías, se ha mejorado algun otro Consulado y creado algunos Viceconsulados.

En vista de estos datos, no creo que pueda decirse con razón que se prescinde del Cuerpo consular, que se le rebaja para sostener una Representación diplomática que á nada conduce.

Creo el Sr. Santamaría que la supresión del Consulado de París, en vez de una economía va á ser un gasto, porque disminuirá sus rendimientos. Tiene razón S. S. No es conveniente suprimir el Consulado de París, y debería restablecerse esta dependencia importante; pero no ha sido un capricho el proponer que se suprima. El Sr. Ministro de Estado no la suprime; lo ha hecho la comisión por la necesidad de arbitrar medios para mejorar otros Consulados, y ha creído que el de que se trata podía refundirse en la Embajada de París; pero puesto que el Sr. Santamaría se da por satisfecho con que se restablezca esta dependencia y la comisión acepta su idea, no tenemos que discutir acerca de esto.

Se ha ocupado también S. S. de las condiciones que se exigen para las carreras consular y de Intérpretes, censurando su inamovilidad; pero como á esto contestará el Sr. Ministro de Estado, me abstengo yo de hacerlo, limitándome á decirle respecto de su pregunta sobre la diferencia que pueda existir ó la significación que puedan tener las cantidades de imprevistos y de gastos eventuales, que muy bien pudieran refundirse las dos bajo un nombre genérico cualquiera. Pero si lo que desea S. S. es saber la aplicación de esas partidas, debo decirle que los epígrafes determinan con bastante claridad la aplicación de los fondos de una y otra partida. Gastos imprevistos son aquellos que se sabe que han de ocurrir, pero que no es posible precisar; mientras que los eventuales, por el contrario, no se sabe si ocurrirán. El Cuerpo consular y diplomático, por ejemplo, tienen su viático; el movimiento de traslaciones ha de hacerse con cargo á alguna partida del presupuesto, y estos son los gastos eventuales, porque eventual es ese movimiento, pero no seguro.

Voy á concluir contestando á una observación del Sr. Santamaría, que no ha podido ménos de mortificar á la comisión. Creer que esta puede presentar presupuestos, como ha dicho S. S., que difieran poco de los de las situaciones reaccionarias, es dirigir un ataque ó lanzar una censura que no puede quedar sin correctivo. La comisión actual, no sólo no presenta cifras que difieran poco de los presupuestos reaccionarios, sino que difieren bastante, como va á ver el Congreso. El presupuesto de 1872, situación que no era muy liberal, arrojaba una cifra de 44 millones de reales; el de 1873 era de 42 millones; el de 1874 de 41; el de 1875, y llamo la atención sobre esto por lo que luego diré, era sólo de 9 millones; el de 1876 de 40, y el de 1877 de 41. De forma que el presupuesto presentado por esta comisión puede sostener la comparación de sus cifras con todos esos presupuestos, incluso el de 1874, que sólo era de 9 millones, y puede sostener la comparación con ventaja; porque si bien es cierto que el presupuesto que discutimos pasa de 41 millones y el del año 41 era sólo de 9, no se olvide que entonces los derechos de los Consulados no los recaudaba el Estado.

Auméntese, pues, la cifra de esos derechos á la de 9 millones, y se verá cómo el presupuesto actual es el más bajo de todos los presupuestos del Estado. La verdad es que si este presupuesto puede impugnarse, es por lo exiguo.

El Sr. Ministro de Estado: Tengo que decir muy pocas palabras en defensa del presupuesto correspondiente al departamento que corre á mi cargo; y tengo que decir poco, porque en realidad este presupuesto sólo se impugna por insuficiente. Como insuficiente ha hecho en él la comisión algun aumento; bajo el mismo punto de vista le ha impugnado el Sr. Santamaría, y por igual concepto se han presentado algunas enmiendas. Ante la necesidad imperiosa que nos imponen las circunstancias de reducir cuanto sea posible los gastos, he tenido que presentar un presupuesto que, como digo ya en la exposición de motivos, ni es definitivo, ni puede sostenerse seriamente en concienzudo debate.

Pero los tiempos son duros, y á esta dureza de los tiempos ha debido el Ministro sacrificar algunas obligaciones de otro carácter.

Algo, no obstante, he de decir al Sr. Santamaría á propósito de algunas de sus palabras. Es hábito en este Parlamento, y hábito que yo no critico ni censuro, impugnar las cosas bajo el punto de vista del carácter conservador ó reaccionario que ostenten, y S. S. ha dicho que este es un presupuesto reaccionario. ¿Por qué, Sr. Santamaría? El presupuesto de un departamento ministerial tiene dos aspectos: el de la organización de los servicios y el de la cifra consignada para el pago de estos servicios. ¿Bajo qué aspecto considera S. S. reaccionario este presupuesto? ¿Es bajo el aspecto de la cifra? Pues ya he dicho el Sr. Merelo que es el presupuesto más bajo que se ha presentado desde que hay Gobierno representativo.

Además, ¿no sabe S. S. que el presupuesto que yo presento es tan barato, como que no cuesta nada? Yo tengo la aspiración, cuando traiga un proyecto de ley sobre derechos arancelarios y sobre el establecimiento del registro consular, no sólo de que no cueste nada, sino de que sea fuente de productos y rendimientos para el Tesoro. Pero entre tanto diré á S. S. cuál es el presupuesto probable del Ministerio de Estado. Por beneficios de preces á Roma 400.000 pesetas; por derechos de traducción 42.500; por los obvenconales de los Consulados 4.750.000; por los de pasaportes para el extranjero 6.000, y por los títulos de las Ordenes 573.750 pesetas: total, 2.742.250 pesetas. ¿Encuentra S. S. todavía caro el presupuesto?

Pero vamos al otro aspecto. ¿Considera el Sr. Santamaría conservador y reaccionario este presupuesto por la organización y distribución de los servicios? Si es así, tiene S. S. razón; pero debe tener presente que si los amigos de S. S. fuesen poder, darían á este Ministerio la misma organización que ahora tiene, porque así lo determina la índole necesaria de los trabajos.

El Ministerio de Estado tiene relaciones políticas con todo el mundo, y necesita un Negociado de política; tiene á su cargo los intereses mercantiles de España en todas las naciones, y necesita para ello una Sección; tiene el servicio de Cancillería, servicio que mientras haya relaciones exteriores ha de existir siempre; tiene la Interpretación de lenguas y la contabilidad. Pues esta organización nace de las condiciones de vida de este departamento, y esto no se cambia.

Pero el Sr. Santamaría no encuentra bien que tengamos Representantes diplomáticos en las diversas naciones del mundo. Yo no sé en qué se funda el agravio de S. S., porque la Representación diplomática es el reflejo de la vida del país, es la que traduce el movimiento político, literario, científico y mercantil de la Nación.

Es verdad que en ciertos períodos de preponderancia militar, la preponderancia militar se reflejaba en la esfera de las relaciones internacionales; es verdad que en otros tiempos, de funesta memoria, España representaba la preponderancia del poder teocrático. Pues de la propia manera ahora la España del sufragio universal y de las conquistas revolucionarias necesita tener quien lleve á las cortes de Europa el sentido de nuestra política; quien haga desaparecer los recelos y las sospechas; que lleve la persuasión á todas partes de que España tiene condiciones de vitalidad, de desarrollo y de progreso. Y esto sucedería aunque fuese cierto que eran inamovibles los Jefes de Legación, porque S. S. no creará de nádie que es tan desleal que cuando se encuentra representando los intereses de su patria sea capaz de posponerlos á intereses subalternos. Pero no es exacto que los Jefes de Legación sean inamovibles.

Dentro de esta ley, de la cual no soy yo autor y con cuyo espíritu no estoy conforme, tiene el Gobierno las facultades necesarias para cambiar de Representantes.

Poco valen para hombres de razón los argumentos de autoridad, y sin embargo alguno he de hacer á S. S. ¿Cree S. S. que en el supuesto de que conviniera que la Representación diplomática se ejerciese por el Cuerpo consular, era España quien debiera tomar la iniciativa en este camino? ¿No sabe S. S. cuán diferente es en la capital de cualquier país la condición de los Cónsules de la condición de los Representantes de carácter diplomático? Dirá S. S. que estas son antiguallas; pero sea lo que fuere, no es España quien debe emprender el camino en este punto. ¿Quiere decirme S. S. que el Gobierno ha prescindido de la Representación diplomática? Francia, bajo la Monarquía, bajo el Imperio y bajo la República, ha tenido y tiene Representación diplomática.

Inglaterra la ha tenido siempre. Los Estados-Unidos tienen una Representación diplomática ilustradísima y bien retribuida; y las pequeñas repúblicas de América, sin embargo de la insuficiencia de sus medios, la tienen casi en todas partes. Suiza tiene Representantes diplomáticos en unas partes y en otras no, y eso que es una república bien modesta y que tiene un presupuesto muy corto. ¿Pretende, pues, S. S. que vivamos dentro de una miseria en que no viven ni los más infimos republicanos americanos, ni la modestísima república Helvética?

Ha censurado el Sr. Santamaría que tengamos un Embajador en Francia: yo, si no me asistiesen otras razones, tendría una para mantener la Embajada de Francia: tendría la razón de que Francia, la primera nación de Europa hace pocos años, ha decaído de aquella grande condición, por más que haya en su seno fuerzas sociales bastantes para recobrarla; y por lo mismo es deber de consideración y de cortesía no tener una Representación ménos importante que las que tuvimos acerca de la Francia imperial.

Y esta, que es una razón para el Gobierno, debía serlo con más motivo para S. S., que pertenece al partido republicano. Esto sería verdad, aun cuando también lo fuese que el Gobierno francés no guardaba bien la frontera. Podrán entrar en España más ó ménos carlistas; pero que el Gobierno francés falte á sus deberes de buen vecino y de leal amigo, eso es lo que yo niego á S. S., porque el Gobierno francés pone en juego cuantos medios están de su parte para evitar el paso de los carlistas.

No es exacto que tengamos dos Embajadas en Roma. Tenemos cerca del Rey de Italia, porque en Italia no hay más que un Rey, un Ministro Plenipotenciario y un Encargado de negocios en Roma para que represente los intereses católicos que allí tenemos; y no hay una Representación más alta, porque el estado de nuestras relaciones no lo permite.

También extrañaba el Sr. Santamaría que tuviésemos una Legación en China, como si S. S. desconociese que quizá del Asia, de donde vinieron los primeros rayos de la civilización, antigua, puede venir para España un principio de gran prosperidad colonial que puede ser compensación necesaria de los menoscabos que los tiempos le pueden traer en otra parte. Intereses ménos importantes que nosotros tienen allí Inglaterra, Francia y Rusia, y sin embargo mantienen una gran Representación diplomática. ¿Quiere S. S. que nosotros, que tenemos el emporio de Filipinas, dejemos de tener allí una Representación? Y no quiero decir nada, porque S. S. no se ha ocupado de ello, de los intereses españoles en América, con lo cual las relaciones de España han de fundarse en una política distinta de la tradicional que hemos seguido, porque es menester que América entienda que España ha renunciado á toda idea de predominio en América.

¿Qué he de decir yo á S. S. de los gastos imprevistos y eventuales, despues de lo que ha manifestado el Sr. Merelo? Sólo me importa consignar que el presupuesto que dejó hecho el General Córdova siendo Ministro de Estado interino, redujo esos gastos á una cifra ménos de la que tenía, y fué necesario pedir créditos suplementarios. Pues para evitar esto se ha aumentado en la proporción que ha podido ver S. S. esta partida, que es indispensable poner en todos los presupuestos.

En resumen: este presupuesto, como he dicho, es el más bajo de cuantos se han presentado hasta ahora; no merece el calificativo de conservador que le ha dado S. S., y atiende de una manera insuficiente á las múltiples y diversas atenciones que pesan sobre este Ministerio.

El Sr. Santamaría: Quisiera poseer la profundidad de pensamientos del Sr. Merelo y la galanura de la frase del señor Ministro de Estado para expresarles mi gratitud por los elogios inmerecidos que de mí han hecho; pero ya que esto no es posible, me contento con agradecerles sinceramente.

Defendido este presupuesto por los dos Jefes superiores del Ministerio de Estado, era natural que la defensa fuera diplomática. Yo no he atacado como conservador este presupuesto por las cifras que encierra, sino por la organización del Ministerio. ¿Consisten las reformas acaso en rebajar un sueldo ó en disminuir una partida del material?

¿Qué nos ha dicho el Sr. Ministro de la Embajada de París? No ha dicho más sino que se vigila á los carlistas, sin embargo de lo cual pasan la frontera. Pues si no son más que estos los servicios de la Embajada, tristes servicios son.

Ha dicho el Sr. Ministro de Estado que en otros tiempos los Agentes diplomáticos llevaban la representación de la fuerza y de la teocracia, y que hoy llevan la representación de la democracia. Yo comprendería esto en los tiempos en que el derecho de la fuerza era el único que se acataba; pero ante el derecho de la democracia, ¿que significa esa representación democrática?

Que nos vamos á aislar de las demás naciones, y que si no tenemos Representantes no sabrán los Gobiernos extranjeros que España tiene condiciones de vitalidad y de desarrollo. A mí me importaría muy poco que los Gobiernos ignorasen esto, porque no tienen derecho á inmiscuirse en nuestros asuntos.

Y añadia el Sr. Ministro de Estado: si el Sr. Santamaría cree que deben concederse al Cuerpo consular las atribuciones del diplomático, ¿le parece que es España la que debe emprender esta reforma? Yo no tengo más que decir sino que si todas las Potencias se hacen la misma pregunta, las reformas no se harán nunca. Hoy que somos pobres, más pobres que la república suiza, á la que S. S. ha considerado más pobre que á nosotros, creo que debíamos iniciar esa reforma. Que esta reforma puede hacerse, lo prueba el que al suprimir el Consulado de París se quiere que el Viceconsulado venga á asumirse en la Embajada.

Citaba S. S. varios ejemplos como razon capital para sostener la Representación diplomática. Nunca sería esta para mí una razon decisiva; pero de todos modos, debo decir á S. S. que nosotros no tenemos una doctrina Monroe que llevar á cabo. Los Estados-Unidos la tienen, y esa es su misión en Europa.

Confieso que he sentido un placer al saber por el Sr. Merelo la aplicación que se va á dar á los gastos imprevistos. Los eventuales han dicho S. S. que se aplican á los gastos de habilitación. Yo supongo que estos gastos no se harán más que para asuntos del servicio, y no para asuntos personales y para licencias pedidas por voluntad propia.

No quiero entrar en la cuestion de si existen ó no esos dos Reyes en Roma, porque creo que soy yo más suspicaz que S. S. en este asunto, y me creo sin derecho para entrar á fondo en él.

El Sr. Merelo: Como el Sr. Santamaría ha dicho que no ha venido á atacar las cifras del presupuesto, la comision nada tiene que replicar á S. S.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, se declaró suficientemente discutida la totalidad, y se entró en la discusión de las enmiendas.

Se leyó la siguiente del Sr. Marqués de la Florida: «Los Diputados que suscriben, atendiendo á la exigua dotación que tienen nuestros Representantes en el extranjero, y á las especiales circunstancias en que se ha de encontrar nuestro Ministro Plenipotenciario en Viena durante la época de la Exposición, por los mayores gastos de representación que esta le ha de ocasionar, tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al presupuesto de Estado:

«El Ministro Plenipotenciario en Viena, durante seis meses, á contar desde el día de la apertura de la Exposición, disfrutará doble sueldo y gastos de representación.»

El Sr. Merelo: La comision admite la enmienda. Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración. Se leyó la siguiente enmienda:

«Se restablece la Legación de España en Bélgica y Holanda, servida por un Ministro Plenipotenciario, un Secretario de Legación de primera, con residencia en el Haya, y un Secretario de tercera, con las asignaciones que les correspondan con arreglo á sus respectivas categorías.»

El Sr. Merelo: La comision admite la enmienda. Prévía la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la enmienda.

Se leyó la siguiente: «Los Consulados de segunda clase de París y de Constantinopla quedan reducidos á Viceconsulados, Cancillerías de las respectivas Legaciones, con los haberes señalados á los de su clase.»

El Sr. Bosch: La comision admite la enmienda. Hecha la pregunta correspondiente, fué tomada en consideración.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda: «Se aumenta en 250.000 pesetas el crédito de 2.538.900 pesetas consignado al Ministerio de Estado con aplicación á que la Representación de España en el extranjero diplomática y consular pueda desempeñar sus funciones con el decoro debido y segun las necesidades del servicio lo exijan, á juicio del Gobierno.»

El Sr. Fernandez Villaverde: La comision admite la enmienda.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración la enmienda, y pedida por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, el acuerdo fué afirmativo por 37 votos contra 27 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|--------------------------|-----------------------|
| Lopez (D. Cayo). | Fernandez Villaverde. |
| Calvo Asensio. | Bosch. |
| Martos (D. Cristino). | Pasarón y Lastra. |
| Becerra. | Rosillo. |
| Montero Rios. | Quiroga Gomez. |
| Mosquera. | Fernandez Muñoz. |
| Fernandez de las Cuevas. | Aguilar. |
| Pozas. | Torres Mena. |
| Alonso de Beraza. | Fernandez Alsina. |
| Romero Giron. | Coronel y Ortiz. |
| Nieto. | Colomer. |

- | | |
|---------------------|--|
| García San Miguel. | Guillen. |
| La Hoz. | Mañanas. |
| Alvarez Peralta. | Ferreiro. |
| Soto. | Sanz (D. Márcos). |
| Guardia. | Aguilar. |
| García Romero. | Petit Ulloa. |
| Lagunero. | Bernaldez. |
| L'ano Pérsi. | Martinez Bárcia. |
| Pastor. | Perotes. |
| Lopez Pelegrin. | Peralta. |
| Reus. | Ayuso. |
| Callejon. | Rivera. |
| Sendin. | Fernandez Vazquez. |
| Vela. | Marqués de la Florida. |
| Gomez (D. Manuel). | Rodríguez (D. Gaspar). |
| Lopez Silva. | Núñez de Velasco. |
| Borrell (D. Félix). | Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua). |
| Ramos Calderon. | |
| Total, 57. | |

Señores que dijeron no:

- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| Moreno Rodriguez. | Somolinos. |
| Morayta. | Pi y Margall. |
| Belmonte. | Perez de Guzman. |
| Olavarieta. | Bartolomé y Santamaría. |
| Nicolau. | Ocon. |
| Gonzalez Janer. | García Martinez. |
| Martinez Perez (D. Ricardo). | Gutierrez Mas. |
| Ariño. | García Monfort. |
| Sainz de Baranda. | Hilario Sanchez. |
| García Hernandez. | Molini. |
| Rozas. | Castell. |
| Anglada (D. Juan). | Sorni. |
| Agusti. | Navarrete. |
| Lapizburú. | |
| Total, 27. | |

Abierta discusión sobre la totalidad de la seccion 1.ª, dijo el Sr. Gonzalez Janer: No pensaba tomar parte en esta discusión, porque no podia suponer que se tratara de aumentar las cargas de la Nación de una manera indebida. No creia yo que ni el Gobierno ni la comision habian de aumentar el presupuesto como se ha aumentado por las enmiendas tomadas en consideración. Pero despues que esto ha sucedido, la Cámara ha desmentido las palabras del Sr. Ministro de Estado y las del Sr. Merelo, cuando han dicho que este presupuesto es el más barato, y que el Ministerio de Estado tenia el privilegio de bastarse á sí propio.

Ahora ya no sólo hay que combatir el presupuesto del Ministerio de Estado por su organización, como lo ha hecho el Sr. Santamaría, sino por las cifras que en él figuran. No extrañen, pues, los Sres. Diputados que yo trate de demostrar que la seccion que se discute no debe aprobarse con las enmiendas que se han admitido, sino tal y como aparecía redactada primeramente.

El Sr. Ministro de Estado presenta un presupuesto barato; la comision trata de mejorarlo aumentando los gastos, y luego algunos Sres. Diputados que parece estaban de acuerdo con la comision han doblado, puede decirse, esos gastos. ¿Qué significa esto?

Nada digo sobre el aumento del personal que se consigna, ni sobre el aumento de sueldo que se señala á uno de los empleados, aun cuando es contrario á lo que se acordó anoche, respecto del Consejo de Estado, porque aun cuando el Sr. Pasarón me atribuyó la idea de que no quiero que los empleados tengan buenos sueldos, estaba S. S. equivocado. Yo quiero que los empleados, mientras lo sean, estén bien retribuidos.

Se habia suprimido la Legación de Bélgica, y fundándose en esa supresión se elevaba á general el Consulado de Amberes, y ahora va á suceder que se va á aumentar la categoría del Consulado de Amberes y se va á restablecer la Legación.

Aquí se ha dicho que uno de los objetos más convenientes para los pueblos es demostrar su importancia y su vitalidad en el extranjero por medio de sus Representantes. Pues si esto es así, ¿por qué cuando hay necesidad de dar una prueba de nuestra vitalidad se nombra una comision al efecto? ¿Qué pasa con la Embajada de Viena? ¿Por qué se nombra una comision ahora que se quiere que España dé una prueba de su vitalidad? ¿Para qué sirve entonces nuestro Representante en Viena?

Yo me atrevo á preguntar al Sr. Ministro de Estado cuándo se ha aumentado el sueldo de nuestros Embajadores en París y Londres en las épocas en que ha habido Exposiciones en ambas capitales.

Desando el Sr. Ministro hacer una economía, pensó suprimir el Consulado de París. El Sr. Santamaría demostró que esto es inconveniente, y que sería mucho mejor disminuir el sueldo del Embajador. Pues ahora va á resultar que ni se disminuyen los gastos de la Embajada, ni se hace la economía intentada por el Sr. Ministro.

Tampoco comprendo el aumento de las 250.000 pesetas, porque en el propio dictámen de la comision se indicaba ya que las economías introducidas se aplicarían á las necesidades que se quieren satisfacer con el aumento. De esta suerte lo que se hace es procurar que caiga por su base el discurso del Sr. Martos.

Y despues de todo, hay que tener en cuenta que estos aumentos se establecen para el ejercicio de 72-73; es decir, cuando ya esté casi concluido el ejercicio. ¿A qué hacer esos aumentos en esta época? ¿Son precisas esas cifras para aumentar nuestro decoro y nuestra grandeza en el extranjero? ¿Conviene aumentar el presupuesto de gastos de esta suerte, cuando los ingresos no han de subir en la debida proporción?

Yo creia que con el lujo que hasta ahora hemos tenido nos bastaba para estar dignamente representados: yo creia que el aparato de otros Gobiernos bastaba y debia sobrar á un Gobierno democrático; pero veo que me he equivocado.

Y además, Sres. Diputados, ¿ha de depender nuestra grandeza y nuestra importancia del mayor boato de nuestros Embajadores? ¿Ha dependido alguna vez de eso?

Yo comprendería que se gastaran los recursos necesarios para que nuestros productos fueran á Viena; pero no entiendo por qué se ha de dar mayor sueldo á nuestro Embajador.

La comision ha estado sumamente propicia en admitir enmiendas que han aumentado el presupuesto presentado, y no puedo esperar que la Cámara apruebe su aumento cuando el déficit es grande. Y como entiendo que ninguno de los gastos que las enmiendas contienen es necesario para que demos nuestra vitalidad en el extranjero, yo estimo que la Cámara, al votar esta seccion, ha de dar una prueba de imparcialidad y de amor al contribuyente desechando esas enmiendas, que la verdad es que no han sido tomadas en consideración con la debida madurez. Y si para la discusión del presupuesto se han gastado dos noches, natural parecia que no se empleara sólo un segundo en aprobar las enmiendas que representan otro tanto que el presupuesto traído por el Sr. Ministro.

Por estas consideraciones que he expuesto segun han ido ocurriéndoseme, porque repito que no pensaba tomar parte en

el debate, espero que la Cámara se servirá desechar las enmiendas, dejando para el nuevo presupuesto las reformas que se crean convenientes; no ahora que estamos sin cumplir las obligaciones del Estado.

El Sr. Calvo Asensio: No comprendo la oposición que hacen los Diputados republicanos al presupuesto del Ministerio de Estado, cuyas cifras son pequeñas, queriendo reducirlas á otras más miserables todavía. No sé si en las condiciones de la república federal habrán de suprimirse las Representaciones diplomáticas y no ha de quedar sino la Representación consular.

Pero todavía comprendo ménos que se quiera soliviantar á la mayoría en contra de las enmiendas tomadas en consideración, porque ni los gastos en ellas consignados son grandes, ni dejan de estar justificados.

Dice el Sr. Gonzalez Janer que al ser tomadas en consideración las enmiendas se ha reflejado el deseo de la Cámara de que se aprueben. No sé si esto tendrá lugar; pero suceda lo que suceda, el Sr. Gonzalez Janer comprende que no cabe discusión sobre el fallo de la Cámara.

Ha dicho S. S. que los gastos consignados en las enmiendas son innecesarios; pero el Sr. Gonzalez Janer no ha justificado sus asertos, no ha probado que esos gastos sean innecesarios; y como S. S. se ha limitado á una nueva afirmación, no tengo que hacer sino oponer otra afirmación y decir: esos gastos son absolutamente necesarios.

Dice S. S. que el Consulado de Amberes se habia elevado á Consulado general, partiendo de la base de que se suprimía la Legación de Bélgica; pero que como esta queda existente si se aprueba una de las enmiendas, resulta que no hay disminución alguna, sino aumento en los gastos. Es preciso que el Sr. Gonzalez Janer sepa que admitiendo la Legación de Bélgica no se eleva á Consulado general el de Amberes, y por consiguiente no se aumenta ni un solo céntimo en el presupuesto.

Se ha fijado mucho S. S. en el aumento de nuestro Ministro Plenipotenciario en Viena durante la Exposición universal. Si S. S. no quiere comprender, que bien lo comprende, la importancia de las Exposiciones universales; si S. S. por otra parte cree que nuestro Representante en Viena puede hacer buen papel con el mezquino sueldo que hoy tiene, dados los gastos que tiene que hacer con motivo de la Exposición, entonces nada tengo que decir á S. S. para justificar el aumento que se propone.

Pero se ha fijado S. S. en decir que despues de admitidas nuestras enmiendas el presupuesto de Estado es un presupuesto correspondiente á las Administraciones anteriores á la revolución, y por consiguiente no tiene el Sr. Ministro derecho á decir lo que ha dicho en su magnífico discurso. Pues yo contesto á S. S. con sólo decirle que hay en España un presupuesto de 2.000 millones de pesetas, y que al mismo tiempo el de Francia es de 11.900.000 pesetas; el del Imperio de Alemania de 5.440.000; el de los Estados-Unidos de 8.021.875, y el de Austria de 6.822.000; es decir, que el nuestro no llega siquiera á la mitad del más pequeño.

Por lo demás, yo no sé qué necesidad hay de aminorar los presupuestos porque las naciones se rijan por Gobiernos democráticos, porque las relaciones de amistad con las demás naciones no comprendo yo que deban suprimirse cuando los Gobiernos sean liberales.

Y respecto á las enmiendas, debo decir que se han admitido por el procedimiento debido, puesto que si no se ha verificado respecto de ellas la votación nominal, fué porque no la pidieron suficiente número de Sres. Diputados.

El Sr. Gonzalez Janer: Un cúmulo de inexactitudes que yo no me explico han constituido el discurso del Sr. Calvo Asensio. Yo no he atacado los aumentos de la Secretaría de Estado, por más que haya dicho que esos aumentos eran innecesarios en atención al poco tiempo que falta para concluir el ejercicio del presupuesto; pero no podia atacarlos, porque soy partidario de que haya pocos empleados, pero bien retribuidos.

En cuanto á los Consulados, S. S. no puede estar en lo cierto: al votar estos artículos, vamos á votar Consulados generales en Nueva-York, en Amberes, en Samaná etc., y al mismo tiempo votaremos la Legación de Bruselas; de manera que no puede establecerse esta consecuencia de la rebaja hecha en los otros; y por consiguiente, lo que sucede es que cada vez se desnivela más nuestro presupuesto. Si otras naciones más ricas que nosotros gastan más en representación extranjera, eso no puede ser argumento si no se tiene en cuenta la riqueza imponible que tienen, y todas las que ha citado S. S. tienen cinco ó seis, ó diez veces más que España.

En punto á las enmiendas, lo que dije es que se habian votado con mucha prisa y sin tener en cuenta la mucha importancia que entrañaban, pero advirtiendo que no era en sentido de censura á la mesa.

El Sr. Calvo Asensio: Está en un error el Sr. Gonzalez Janer al creer que se va á votar la partida del Consulado de Amberes como Consulado general, y al mismo tiempo la Legación de Bruselas; lo que hay es que la comision rectificará eso en el dictámen, rebajando la partida del Consulado referido.

El Sr. Gonzalez Janer: Si la comision hace eso, bien; pero era indispensable hacer una rebaja en la partida de Consulados, porque en ella ha de haber un sueldo correspondiente á la categoría de Consulado general para el de Amberes, y habrá que rebajarla.

En seguida se procedió á la votación de los capítulos, y fueron aprobados los dos primeros. Puesta á votación la enmienda por la cual se aumentaba el sueldo de Ministro Plenipotenciario en Viena durante los seis meses de la Exposición universal, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuese nominal; y verificada así, resultó aprobada la enmienda por 68 votos contra 16 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| Lopez (D. Cayo). | De Andrés Moreno. |
| Calvo Asensio. | Alcaráz. |
| Zorrilla (D. Manuel). | Berúete. |
| Echegaray (D. José). | Fernandez Alsina. |
| Martos (D. Cristino). | Borrell (D. Félix). |
| Mosquera. | Pasarón y Lastra. |
| Montero Rios. | Merelo. |
| Becerra. | Bosch. |
| Pastor. | Higuera. |
| Reus. | Bürgos y Sanchez. |
| Soria no Plasent. | Colomer. |
| García San Miguel. | Sendin. |
| Vela. | Coronel y Ortiz. |
| Quiroga. | Laguna y Gil. |
| Alonso de Beraza. | Fernandez Muñoz. |
| Lopez Pelegrin. | Suarez García. |
| Alvarez Peralta. | Ramos Calderon. |
| Guardia. | Torres Mena. |
| Pozas. | Fernandez Villaverde. |
| Llano Pérsi. | Ferreiro. |
| Aguilar. | Aguilar (D. José Antonio). |
| Nicolau. | Fontanals. |

Martos (D. Enrique).
Urcullu.
Rios Portilla.
Fajardo.
Fernandez Vazquez.
Castell.
Rodriguez (D. Gaspar).
Romero Giron.
Garcia Monfort.
Rivera.
Callejon.
Gomez (D. Manuel).
Moncasi.

La Hoz.
Garcia Hernandez.
Ramirez.
Ayuso.
Echegaray (D. Miguel).
Perotes.
Boceta.
Martinez Conde.
Canut.
Garcia Maitin.
Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua).

Total, 68.

Señores que dijeron no:

Morayta.
Reus.
Valera.
Anglada (D. Juan).
Gonzalez Janer.
Agustí.
Moran (D. Miguel).
Pi y Margall.

Sorni.
Hilario Sanchez.
Ocon.
Ariño.
Lapizburú.
Somolinos.
Navarrete.
La Orden.

Total, 16.

Se leyeron luego las otras enmiendas con los artículos a ellas referentes, y fueron aprobadas sin discusion, como asimismo los restantes artículos de la seccion 1.ª y la seccion 2.ª La adiccion relativa á que se aumentaran 230.000 pesetas para que la representacion de España en el extranjero tenga el suficiente decoro, se votó nominalmente, resultando aprobada por 52 votos contra 20 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Lopez (D. Cayo).
Calvo Asensio.
Ruiz Zorrilla (D. Manuel).
Montero Rios.
Martos (D. Cristino).
Becerra.
Echegaray (D. José).
Mosquera.
Quiroga.
Aguiar.
Romero Giron.
Vela.
Alonso de Beraza.
Fernandez Vazquez.
Soriano Plasent.
Fernandez Muñoz.
Alvarez Peralta.
Pozas.
La Hoz.
Nicolau.
Bosch.
Llano Pérsi.
Rios y Portilla.
Garcia Romero.
Merelo.
Martinez Conde.
Gomez (D. Manuel).

Coronel y Ortiz.
Borrell.
Fernandez Alsina.
Pastor.
Urcullu.
Rivera.
Guardia.
Moncasi.
Jamos Calderon.
Pasarón y Lastra.
Higuera.
Boceta.
Búrgos.
Fernandez Villaverde.
Colomer.
Echegaray (D. Miguel).
Torres Mena.
Ramirez.
Ferreiro.
Aguiar (D. José Antonio).
Martos (D. Enrique).
Perotes.
Beruete.
Fontanils.
Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua).

Total, 52.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.
Morayta.
Suarez Garcia.
Anglada (D. Juan).
Gutierrez Mas.
Castell.
Orense (D. Antonio).
Ariño.
La Orden.
Hilario Sanchez.

Agustí.
Gonzalez Janer.
Somolinos.
Ocon.
Sorni.
Lapizburú.
Moran (D. Miguel).
Alba.
Pi y Margall.
Navarrete.

Total, 20.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Se suspende esta discusion.
Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.
Se levanta la sesion.
Eran las doce y cuarto.

SOCIEDADES

Compañía de los almacenes generales de depósito en Barcelona.

Número 331.—En la ciudad de Barcelona, á 3 de Diciembre de 1872, ante mí D. José Falp, Notario del Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusion nombrados parecieron D. Mariano Piqué y Ventura, D. Ramon Casadevall y Roure, D. José Palomo y Dasch, D. Joaquin Abella y Solá, D. Roberto Guille y Rousset, Don Alejandro Berge y Quer, D. José María Serra y Muñoz, Don Isidoro Pons y Roura, D. Antonio Tusquets y Maignon, Don Baldomero Roig y Gelpi, D. Roman Macayo y Gibert, D. José Amell y Bou, D. Luis Montobbio y Malet, D. Manuel Montobbio y Malet, D. Gregorio Gonzalez y Ochoa, D. Jaime Esteve y Nadal, D. José Antonio Salom y Jacas, D. Magin Barberá y Tintorer, D. Eduardo Suñer y Fernandez, D. Enrique Carbó y Ferrer, D. Jerónimo Deu é Isamat, D. Santiago Manuel Calafell y Calafell, D. Joaquin Ribó y Nadal, D. Juan Jover y Serra, Don Carlos Francisco Rossés y Metchans, D. Francisco Arnau y Barrera, D. Pelegrin Pomés y Bordas, D. Pablo María Tintoré y Pastor, D. Evaristo Arnús y de Ferrer, D. José Vidal y Torrens, D. Eleuterio Suarí y Folch, D. Antonio Renom y Arquer, D. Federico Marcet y Vidal, D. Jaime Moré y Bosch, Don Andrés Anglada y Goyeneche, D. Jaime Grases y Hernandez, D. Eduardo de Cruyllles de Bataller, D. Francisco Maristany y Galcerán, D. Juan Grau y Mensa, D. Manuel Jaurés y Gualba, D. José Carroggio y Torelló, D. Ramon Ribas y Boix, D. Pablo Plá y Broquetas, D. Enrique Danuer y Vilar, D. Antonio Serrahima y Cortina, D. José María Alier y Vilaredas, D. Francisco Plá y Broquetas, D. Fernando Molina y Brotons, todos del comercio; D. Antonio Freixa y Coma, banquero; D. Vicente Oller y Tarroja, Médico; D. Juan Veiret y Font, marino; Don José Muntadas y Campeny, D. Isidro Muntadas y Campeny, ámbos fabricantes; D. José Damiant y Lliví, D. Francisco Gumá y Ferrán, D. Manuel Girona y Agrafel, D. Ignacio Girona y Agrafel, D. Casimiro Girona y Agrafel y D. Cláudio Planas

y Armet, propietarios; D. Juan Coma y Xipell, D. Erasmo Ciuró y Alter y D. Jaime Clavell é Isern, los tres, tanto en su respectivo nombre propio como en calidad de Gerentes de la Sociedad *Coma Ciuró Clavell y compañía*, segun consta de la escritura de su formacion autorizada por D. Fernando Moragas é Ibach, Notario de esta ciudad, á 2 de Enero del año próximo pasado, debidamente registrada en el de comercio de esta provincia; D. Justino Benet y Sarrat, D. Francisco Gumá y Ferrán y D. Timoteo Capella y Sabadell; D. Joaquin Comas y Bosch, como Gerente de la Sociedad establecida en esta plaza bajo la razon *Hijo de Comas Salitre y compañía*, segun escritura que autorizó D. Estéban Tramullas, mi con-Notario, en 7 de Noviembre último debidamente registrada en el registro de comercio de esta provincia: D. Antonio Solá y Amat, en la calidad de Gerente de la razon social *Antonio Solá y Amat é hijo*, establecida en la presente con escritura que autorizó mi con-Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá, en 15 de Enero del año próximo pasado, asimismo registrada oportunamente; D. Manuel Roig y Estalella, en el concepto de Gerente de la razon social *Hijos de Roig y Rom*, creada en escritura que pasó por ante D. Ezequiel de Cortada, Notario de esta referida ciudad, en 1.º de Agosto de 1868, igualmente registrada; D. Federico y D. Francisco Maresch y Marquet, D. Ignacio Cullel y Tous, como socio administrador de la Sociedad *Ventos y Cullell*, segun consta de la escritura de su formacion autorizada por mi con-Notario D. Jerónimo Cahué en 11 de Octubre de 1864, y de la de próroga de la misma otorgada ante el otro con-Notario D. Hermenegildo Martí en 4 de Mayo de 1870, una y otra registradas oportunamente; D. Federico Nicolau y Condeminas, en calidad de socio Administrador de la Sociedad *Nicolau hermanos*, establecida en esta plaza en virtud de escritura autorizada por el otro mi con-Notario D. Magin Soler y Gelada en 13 de Febrero de 1867, debidamente registrada; D. Antonio Canadell y Prat, como socio Gerente de la Sociedad *Canadell y Villavecchia*, con domicilio en esta ciudad, segun escritura social otorgada ante Don Francisco Javier Moreu, otro mi con-Notario, en 29 de Noviembre de 1868, igualmente registrada; D. José Rosés y Ricart, en la calidad de Gerente de la Sociedad *Rosés y compañía*, establecida en esta plaza, con escritura que autorizó mi otro con-Notario D. José Plá y Soler en 27 de Agosto del año 1870, debidamente registrada; D. Nonito Plandolit y Matamoros, como socio Gerente de la razon social *Plandolit y compañía*, domiciliada en la presente, segun escritura de su formacion autorizada en poder del citado mi con-Notario D. José Manuel Planas en 18 de Setiembre de 1866, tambien registrada, y Don Camilo Fabra y Fontanills, todos ellos del comercio, vecinos todos los comparecientes de esta capital, ménos D. Timoteo Capella, que lo es del pueblo de Tayá, y D. José y D. Isidro Muntadas, que lo son del de San Gervasio de Casolas, segun cédulas libradas en los puntos de su respectiva residencia, y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para la otorgacion de la presente escritura, sin que al Notario autorizante conste nada en contrario, dijeron:

Que atendiendo á las necesidades siempre crecientes del comercio de esta plaza concertaron entre sí la creacion de una Sociedad anónima para el establecimiento en esta capital de almacenes generales de depósito, á cuyo fin se estudió detenidamente el asunto, celebrándose varias reuniones, en las que se deliberó y discutió extensamente sobre el mismo, y habiéndose puesto de acuerdo con respecto á las bases segun las cuales deberá establecerse y regirse dicha Sociedad.

Por tanto, llevando á cumplido efecto lo convenido y acordado entre ellos, pasan á otorgar la presente escritura de fundacion de la misma Sociedad bajo los estatutos y reglamento siguientes:

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO.

De la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad será anónima, y se denominará *Compañía de los almacenes generales de depósito en Barcelona*.
Art. 2.º La duracion de la Compañía será de 50 años, á contar desde la fecha de la constitucion social.
Art. 3.º La Compañía tendrá su domicilio en Barcelona.
Art. 4.º La Compañía tiene por objeto:
Establecer, ya sean alquilados, ya sean propiedad de la misma, almacenes y depósitos comerciales con todos los accesorios que faciliten su explotacion.
Expedir resguardos nominativos con arreglo á las leyes, no pudiendo exceder los que estén en circulacion del importe del triple del capital nominal que la Compañía tenga emitido.
Prestar sobre los resguardos hasta el 75 por 100 del valor efectivo de cada uno; prestar sobre buques y cargamentos asegurados á satisfaccion de la Compañía.
Establecer salas de ventas publicas.
Centralizar todas las operaciones de Aduanas, procurando obtener que los almacenes de la Compañía sean considerados como depósitos del Estado para el pago de los derechos de Arancel y de consumos, con todos los beneficios que concede el Gobierno á esta clase de establecimientos.
Emplear los fondos sobrantes en efectos publicos ó de sociedades particulares que ofrezcan la mayor seguridad, tengan curso regular en la Bolsa y estén al corriente del pago de los intereses.
Art. 5.º La Compañía estará regida por una Junta de gobierno nombrada por la junta general de accionistas. Constará de 15 socios, y entre ellos elegirán tres para desempeñar el cargo de Directores, nombrando asimismo el Administrador.

TITULO II.

Del capital y de las acciones.

Art. 6.º El capital de la Compañía será de 10 millones de pesetas, y estará representado por 20.000 acciones de 500 pesetas cada una, de las cuales se hallan actualmente suscritas 10.000 acciones, correspondiendo, á saber:

A D. Mariano Piqué y Ventura.....	20
A D. Ramon Casadevall y Roure.....	25
A D. José Palomo y Dasch.....	50
A D. Joaquin Abella y Solá.....	20
A D. Roberto Guille y Rousset.....	50
A D. Alejandro Berge y Quer.....	50
A D. José María Serra.....	50
A D. Isidoro Pons y Roura.....	50
A D. Antonio Tusquets y Maignon.....	50
A D. Baldomero Roig y Gelpi.....	400
A D. Roman Macayo y Gibert.....	400
A D. José Amell y Bou.....	200
A D. Luis Montobbio y Malet.....	50
A D. Manuel Montobbio y Malet.....	400
A D. Gregorio Gonzalez y Ochoa.....	40
A D. Jaime Esteve y Nadal.....	400
A D. José Antonio Salom y Jacas.....	345

A D. Magin Barberá y Tintoré.....	50
A D. Eduardo Suñer y Fernandez.....	50
A D. Enrique Carbó y Ferrer.....	50
A D. Jerónimo Deu é Isamat.....	230
A D. Santiago Manuel Calafell y Calafell.....	30
A D. Joaquin Ribó y Nadal.....	50
A D. Juan Jover y Serra.....	50
A D. Carlos Francisco Rossés y Metchans.....	100
A D. Francisco Arnau y Barrera.....	25
A D. Pelegrin Pomés y Bordas.....	345
A D. Pablo María Tintoré y Pastor.....	40
A D. Evaristo Arnús y Ferrer.....	100
A D. José Vidal y Torrens.....	100
A D. Eleuterio Suarí y Folch.....	50
A D. Antonio Renom y Arquer.....	325
A D. Federico Marcet y Vidal.....	200
A D. Jaime Mora y Bosch.....	150
A D. Andrés Anglada y Goyeneche.....	400
A D. Jaime Grases y Hernandez.....	50
A D. Eduardo de Cruyllles y de Bataller.....	50
A D. Francisco Maristany y Galcerán.....	50
A D. Juan Grau y Mensa.....	450
A D. Manuel Jaurés y Gualba.....	30
A D. José Carroggio y Torelló.....	50
A D. Ramon Ribas y Boix.....	400
A D. Pablo Plá y Broquetas.....	50
A D. Enrique Danuer y Vilar.....	50
A D. Antonio Serrahima y Cortina.....	50
A D. José María Alier y Vilaredas.....	300
A D. Francisco Plá y Broquetas.....	25
A D. Fernando Molina y Brotons.....	430
A D. Antonio Freixa y Coma.....	100
A D. Vicente Oller y Tarroja.....	150
A D. Juan Veiret y Font.....	100
A D. José Muntadas y Campeny.....	200
A D. Isidro Muntadas y Campeny.....	120
A D. José Damiant y Lliví.....	50
A D. Francisco Gumá y Ferrán.....	200
A D. Manuel Girona y Agrafel.....	615
A D. Ignacio Girona y Agrafel.....	100
A D. Casimiro Girona y Agrafel.....	100
A D. Cláudio Planas y Armet.....	100
A D. Juan Coma y Xipell.....	100
A D. Erasmo Ciuró Alter.....	100
A D. Jaime Clavell é Isern.....	100
A los Sres. Coma, Ciuró, Clavell y compañía.....	100
A D. Justino Benet y Sarrat.....	25
A D. Timoteo Capella y Sabadell.....	50
A los señores hijos de Comas, Salitre y compañía.....	300
A los Sres. A. Solá y Amat é hijo.....	100
A los señores hijos de Roig y Rom.....	100
A D. Federico Maresch y Marquet.....	50
A D. Francisco Maresch y Marquet.....	50
A los Sres. Ventos y Cullell.....	100
A los Sres. Nicolau hermanos.....	100
A los Sres. Canadell y Villavecchia.....	300
A los Sres. Rosés y compañía.....	100
A los Sres. Plandolit y compañía.....	460
A D. Camilo Fabra y Fontanills.....	700

SUMA TOTAL..... 10.000

Podrá no obstante constituirse la Compañía tan luego como así se acuerde en junta general convocada á este objeto. Cuando lo exijan las necesidades de la Compañía y el interés de comercio podrá aumentarse el capital social emitiendo nuevas series de acciones mediante propuesta de la Junta de gobierno y aprobacion de la junta general.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas; pero cualquier accionista podrá hacer convertir las suyas al portador, completando el desembolso hasta el 50 por 100, mediante el pago de una peseta por accion.

Art. 8.º Las acciones son negociables, quedando en las nominativas obligados solidariamente al pago total de las mismas el cedente y cesionario.

Art. 9.º Los accionistas deberán satisfacer al contado el dividendo de 5 por 100 por cada accion en el acto de la entrega. El resto hasta el 25 por 100 del valor nominal podrá exigirse en dividendos que no excedan del 5 por 100, mediando del uno al otro por lo ménos el término de 30 dias y anunciándose con igual anticipacion.

Quando lo exijan las necesidades de la Compañía á consecuencia de los resguardos expedidos, podrán pedirse otros dividendos para ser devueltos cuando hayan cesado las causas que los motivaron. Estos dividendos no podrán exceder del 10 por 100 cada uno y se exigirán con las mismas dilaciones de los anteriores.

Art. 10. El pago de los dividendos se anotará en cada accion y los títulos que no contengan la anotacion de todos los dividendos pasivos despues de finido el plazo quedan fuera de legítima circulacion.

Art. 11. Las acciones cuyo dividendo no haya sido satisfecho en el plazo señalado quedarán de derecho caducadas sin necesidad de que proceda declaracion alguna y sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el art. 8.º

La Junta de gobierno estará autorizada para vender por medio de corredor publico las acciones caducadas, expidiendo al efecto títulos por duplicado, que serán los únicos valederos previa publicacion de dichas acciones por tres dias consecutivos en los periódicos oficiales de Barcelona y en los demás que considere conveniente, con 15 dias de anticipacion por lo ménos á la enajenacion de los duplicados.

El producto de esta operacion, deducidos los gastos y los intereses de la mora á razon de 6 por 100 anual, se aplicará al pago del dividendo no satisfecho, y si hubiese sobrante se entregará al poseedor de las acciones caducadas, quien al igual de los cedentes son responsables del déficit.

La Junta de gobierno podrá oír, sin embargo, la reclamacion de todo accionista, y siendo esta hecha en tiempo hábil y encontrándola justa á su solo juicio, suspenderá los efectos de la caducidad.

Art. 12. La representacion de las acciones es indivisible, y en consecuencia, siempre que una accion corresponda á varios interesados, deberán estos elegir uno de ellos que represente el derecho de todos.

TITULO III.

De la Junta de gobierno.

Art. 13. Las atribuciones de la Junta de gobierno son:
1.º Elegir de su seno tres individuos que hayan de formar la Direccion.
2.º Nombrar el Administrador y revocar su nombramiento.
3.º Acordar la marcha general de la Compañía, resolver los asuntos que le proponga la Direccion y especialmente los concernientes á la compra de terrenos, construccion de edificios y adquisicion de máquinas y utensilios.
4.º Convocar las juntas ordinarias de accionistas y las ex-

traordinarias siempre que lo reclamen cinco de sus individuos ó un número suficiente de socios, según el art. 49.

5.º Exigir los dividendos pasivos fijando la época del pago, y determinar la devolución de los que correspondan según el art. 9.º

6.º Fijar los valores en que deban emplearse los fondos sobrantes, y elegir el Banco ó establecimiento de crédito en que hayan de colocarse los capitales, ya en depósito, ya en cuenta corriente, según lo crea conveniente.

7.º Resolver las dudas que ocurran en los casos no prescritos en los presentes estatutos y reglamento, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la junta general ordinaria para que determine la regla que haya de seguirse en lo sucesivo.

8.º Fijar los alquileres de almacenes y los sueldos de los empleados, determinando cuáles sean los que hayan de prestar fianza y el importe de la misma.

9.º Aprobar los reglamentos interiores para la buena marcha de la Compañía.

10. Examinar el balance que forme el Administrador, y hallándolo conforme someterlo con su dictamen al examen y aprobación de la junta general de accionistas.

11. Finalmente, ejercer todas las atribuciones propias de la administración social que no estén especialmente conferidas á la Dirección y al Administrador.

Art. 14. En retribución del trabajo que vendrá á cargo de la Junta de gobierno, de la Dirección y del Administrador, disfrutará en conjunto y en la proporción que se expresará en el reglamento del 40 por 100 de los beneficios líquidos del ejercicio anual.

Art. 15. Mientras ejerzan su cargo deberán tener en depósito en la Caja social cada individuo de la Junta de gobierno 100 acciones, cada Director 300 acciones y el Administrador 400 acciones además de la fianza, las que servirán de garantía del buen desempeño en sus respectivos cargos, y no les serán devueltas hasta después de aprobadas por la junta general las cuentas del último ejercicio en que hayan tomado parte.

TITULO IV.

De la Dirección.

Art. 16. Las atribuciones de la Dirección son las siguientes:
1.º Nombrar los empleados de la Compañía con sujeción á lo que determinen los reglamentos interiores, y proponer á la Junta de gobierno el sueldo que hayan de disfrutar.

2.º Dirigir las operaciones de la Compañía y proponer á la Junta de gobierno todos los negocios y combinaciones que le sugiera su celo á favor de aquella, no separándose de lo prevenido en los presentes estatutos y en el reglamento.

3.º Velar por el exacto cumplimiento de las operaciones que corresponden al Administrador, y disponer que en la época señalada forme este, bajo su inspección y vigilancia, el balance general de los negocios de la Compañía, y después de hallarlo conforme, someterlo al examen de la Junta de gobierno.

4.º Cuidar bajo su responsabilidad en cuanto falten á los estatutos y reglamento de la buena marcha de la Compañía, dando cuenta á la Junta de gobierno de cuanto ocurra que pueda ser de interés social.

TITULO V.

Del Administrador.

Art. 17. El Administrador tendrá á su cargo el uso de la firma social y la representación activa y pasiva de la Compañía ante el público, los Tribunales y las Autoridades, no pudiendo empero contraer ningún compromiso sino con sujeción á los acuerdos de la Junta de gobierno, según sus respectivas atribuciones; tendrá especialmente á su cargo la formación del balance general con una Memoria explicativa del mismo y de la marcha y necesidades de la Compañía, que presentará á la Dirección en todo el día 15 de Enero.

TITULO VI.

De la junta general.

Art. 18. La junta general de accionistas, constituida con arreglo á los presentes estatutos y al reglamento, representa legalmente á la Compañía, y sus acuerdos adoptados en debida forma serán obligatorios para todos los socios sin distinción.

Art. 19. La junta general se reunirá ordinariamente todos los años en el mes de Febrero, y extraordinariamente siempre que lo soliciten cinco individuos de la Junta de gobierno, ó un número de accionistas que posean por lo menos 5.000 acciones.

Art. 20. En las reuniones ordinarias podrán resolverse todos los asuntos de interés social; pero en las extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto para el cual hayan sido especialmente convocados.

Art. 21. Corresponde igualmente á la junta general de accionistas:

1.º Nombrar los individuos de la Junta de gobierno y tres suplentes para los casos de ausencia ó enfermedad de los propietarios.

2.º Examinar y aprobar el balance anual que forma la Administración y presenta con el dictamen á la Junta de gobierno.

3.º Declarar disuelta la Compañía en el caso previsto en el art. 27 y determinar el procedimiento de la liquidación.

4.º Acordar los dividendos de beneficios repartibles, con presencia del balance general de la Compañía y con sujeción á lo prescrito en los presentes estatutos.

5.º Acordar la emisión de otras series de acciones y la prórroga de la actual Compañía.

6.º Y finalmente, resolver á propuesta de la Junta de gobierno ó de tres accionistas los asuntos que se sometan á su deliberación y no sean ajenos á la Compañía ó no correspondan especialmente á la administración de la misma.

Art. 22. Tendrán derecho á concurrir á las juntas generales los accionistas que posean 30 acciones con tres meses de anticipación, si fuesen nominativas, ó depositándolas con 15 días de anterioridad, si fuesen al portador. Cada 50 acciones darán derecho á un voto, pero ningún accionista podrá tener más de 10 votos sea cual fuere el número de acciones que posea.

Art. 23. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los casos prescritos en los artículos 6.º, 24, párrafo quinto, 27, 29 y 33, que habrá segunda convocatoria tres días después de la primera, si en esta no estuvieren presentes y representadas las dos terceras partes del capital emitido.

TITULO VII.

Del balance de los beneficios y pérdidas y de la liquidación.

Art. 24. El balance general de la Compañía comprenderá desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada año, y se formará en el mes de Enero siguiente para presentarlo á la junta general en la reunión ordinaria inmediata.

En él se deducirán, además de los gastos de material y personal, uno por 100 del valor de los inmuebles, 40 por 100 del de los utensilios y de la maquinaria y el 5 por 100, si alcanzase, como alquiler repartible al capital desembolsado. Lo que

reste se considerará como beneficio líquido correspondiente al ejercicio de dicho año.

Art. 25. De los beneficios líquidos se deducirá el 40 por 100 para el objeto prevenido en el art. 14.

Art. 26. Los beneficios restantes se repartirán á proporción del capital de garantías, esto es, á razón de 500 pesetas por cada acción nominativa y de 250 pesetas por cada acción al portador, deduciéndose para fondo de reserva el 20 por 100 de dividendo que corresponde á los primeros, y el 10 por 100 del correspondiente á los segundos, hasta que se reúna un fondo suficiente para completar á las nominativas el desembolso de 50 por 100 con el cual quedarán convertidas al portador. Llegado este caso, los beneficios se repartirán por igual entre todas las acciones, y la reserva se formará con el 5 por 100 de los beneficios.

Art. 27. Si de algún balance resultare la pérdida de la mitad del capital emitido, se procederá á la liquidación de la Compañía; y si la pérdida alcanzase á la cuarta parte de dicho capital, resolverá la junta general si há lugar á la liquidación ó continuación de la misma conforme al art. 30.

Art. 28. Las pérdidas que resulten se saldrán con el fondo de reserva en cuanto fuere suficiente, y con dividendos pasivos exigibles á las acciones nominativas con las formalidades prescritas en el art. 8.º hasta alcanzar el 50 por 100 de desembolso, cuyos dividendos serán devueltos de los primeros beneficios líquidos que resulten, después de lo cual volverá á formarse el fondo de reserva de la manera prevenida en el art. 26.

Si las pérdidas fueren superiores al fondo de reserva y al completo del 50 por 100 de desembolso para las nominativas, los dividendos pasivos por el exceso serán iguales para todos, así como la devolución de los mismos, pero cesarán en las al portador cuando vuelvan á quedar con el primitivo desembolso. Si las pérdidas resultaren cuando la Compañía tenga todas sus acciones al portador, todos los dividendos se exigirán por igual, y de la misma manera se hará la devolución.

Art. 29. Cinco años antes de la terminación de la Compañía se convocará á junta general para que se resuelva su liquidación ó continuación.

Art. 30. Llegado uno de los casos de liquidación previstos en los presentes estatutos, se nombrará una comisión liquidadora compuesta de tres individuos de la Junta de gobierno, de otros tres nombrados por la general de accionistas y del Administrador, la cual debe presentar á la general dentro de los 15 días inmediatos el inventario y el balance del haber común, con una Memoria en que se proponga la mejor forma de realización, en cuya vista acordará lo que crea más conveniente.

TITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 31. Los dividendos activos tanto por beneficios como por devolución del capital que dentro de los cuatro años siguientes á la declaración de la liquidación de la Compañía no fuesen reclamados por sus interesados, se agregarán al haber común sin derecho á reclamación ulterior.

Art. 32. Si durante el término de la Compañía ó al tiempo de su disolución ocurriese alguna duda ó cuestión entre los socios, deberán someterla al juicio de amigables componedores, nombrados uno por los disidentes y otro por los conformes y un tercero en caso de discordia, todo con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento, que deberán nombrar los elegidos antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, debiendo estar precisamente á la decisión ó laudo arbitral y no impugnarlo bajo la multa de 10.000 pesetas exigibles ejecutivamente, aplicándose á favor de la parte que se conforme.

Art. 33. Los estatutos y el reglamento podrán ser reformados en todo lo que no se refiera al objeto de la Compañía ni á la responsabilidad personal de los socios, mediante junta general especialmente convocada.

Art. 34. Siempre que la Junta de gobierno lo crea conveniente, podrá solicitar el nombramiento de un Comisario régio de entre las personas por ella propuestas y que reúnan la condición de haber sido Jefe de Administración ó de Aduana de primera clase, ó un empleo análogo en sueldo y categoría. El Comisario régio será retribuido con un máximo de pesetas 6.000 anuales. Sus atribuciones serán las mismas que á dicho cargo se cometen por la ley de Bancos.

REGLAMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las acciones.

Artículo 1.º Las acciones son nominativas antes y al portador después de desembolsado el 50 por 100 á voluntad del accionista. Serán representadas por láminas talonarias que contendrán el número correspondiente á cada una de ellas, con expresión de su total importe nominal y el del efectivo que hayan satisfecho. Serán firmadas por el Director de turno y el Administrador, selladas con el timbre de la Compañía y rubricadas por Teneduría y Caja.

Art. 2.º Cualquier accionista podrá depositar en la Compañía sus acciones al portador, recibiendo un resguardo nominativo, y podrá retirarlas todos los jueves, y si fuese festivo, el día laborable siguiente, mediante la devolución del mismo y avisar un día antes á lo menos. Estas acciones se custodiarán en una caja con tres llaves, de las cuales guardará una el Presidente de la Junta de gobierno, otra el Director de turno y otra el Administrador.

Art. 3.º Los libros donde queden radicados los talones correspondientes á las acciones emitidas se custodiarán en una caja, cuya llave estará en poder del Administrador.

Art. 4.º Las acciones que los Vocales de la Junta de gobierno y el Administrador deben tener depositadas en garantía del cumplimiento de su cargo, serán custodiadas en la caja con tres llaves, de las cuales guardará una el Presidente de la Junta de gobierno, otra el Director de turno y otra el Administrador.

CAPÍTULO II.

De los resguardos.

Art. 5.º Los resguardos extendidos en papel especial serán talonarios, numerados correlativos y distribuidos en series.

Llevarán la firma del Administrador y estarán rubricados por el Tenedor de libros. Su confección se hará con todas las garantías y contraseñas que se juzguen convenientes para precaver la falsificación.

Art. 6.º Los resguardos en blanco, el papel y moldes se custodiarán en una caja con tres llaves, una en poder del Presidente de la Junta de gobierno, otra en el del Director de turno y otra en el del Administrador. Los talones y los resguardos cancelados quedarán en poder del Administrador.

CAPÍTULO III.

Del Administrador.

Art. 7.º El Administrador será el Jefe inmediato de los empleados de la Compañía, y siempre que observase en ellos alguna falta, sea de la especie que fuere, la pondrá en conoci-

miento de los Directores, facilitándoles las pruebas que tuviere para que puedan tomar la resolución que estimen conveniente. Habitará gratuitamente en uno de los edificios de la Compañía, si hubiese local á propósito.

Art. 8.º Deberá el Administrador llevar con el mayor orden los libros de contabilidad que previene la ley y los demás auxiliares que determine la Dirección para la mayor claridad de los negocios. Presentará diariamente al Director de turno un estado de las operaciones de la Compañía.

Inspeccionará diariamente todas las dependencias de la Compañía y asistirá á los arcos.

Art. 9.º Estando á cargo del Administrador el ejercicio de los derechos y acciones de la Compañía y el uso de la firma social, seguirá la correspondencia llevando con exactitud el libro copiado, que tendrá bien custodiado.

Art. 10. Para los casos de enfermedad, ausencia con el debido permiso de la Junta de gobierno ú otro cualquier impedimento, deberá el Administrador otorgar poderes á favor de la persona que él designe y acepte la Dirección, siendo de cuenta del Administrador el resultado de los actos que ejerciere el apoderado.

Art. 11. Pertenece al Administrador un quinto de la retribución señalada á la Junta de gobierno además del sueldo que le haya señalado la propia Junta.

CAPÍTULO IV.

De los Directores.

Art. 12. Los Directores deberán reunirse á lo menos dos veces por semana en el despacho de la Compañía para ocuparse de la marcha de los negocios y adoptar las medidas que sean necesarias para la seguridad y fomento de los intereses sociales, obrando con sujeción á los acuerdos de la Junta de gobierno.

Los Directores dividirán entre sí el trabajo que les ocasione su cargo por meses, llamándose Director de turno el que quede en funciones, asistiendo diariamente al despacho de la Compañía. Si alguno no pudiese asistir por cualquier motivo durante el término de 15 días, lo pondrá en conocimiento de la Junta de gobierno para que le supla interinamente el Vocal que le toque por el número de orden establecido.

Art. 13. Vigilarán las gestiones del Administrador, y en el caso de extralimitarse en sus facultades lo comunicarán inmediatamente á la Junta de gobierno para que acuerde lo conveniente. En casos graves podrá el Director de turno suspenderle, dando cuenta en seguida á la Junta de gobierno.

Art. 14. En cualquier caso que no estuviesen de acuerdo en algún punto relativo á la marcha de las operaciones de la Compañía, lo someterán á la decisión de la Junta de gobierno.

Art. 15. Tendrán un libro titulado de resoluciones, en el cual consignará un Secretario habilitado de entre los empleados de la Compañía las que adoptasen, firmando los tres aunque alguno de ellos desintiere de la opinión de sus compañeros, pero podrá hacer constar su voto particular. Los Directores rubricarán los libros esenciales de la Compañía.

Art. 16. El Director de turno asistirá á los arcos, inspeccionará los almacenes una vez por semana á lo menos y dará cuenta á la Junta de gobierno en cada reunión ordinaria de los estados de las operaciones de la compañía desde la última sesión de la misma.

Art. 17. De la retribución señalada á la Junta de gobierno pertenecen dos quintos á los Directores y se los repartirán del modo que entre ellos acuerden.

Art. 18. Siendo los Directores individuos de la Junta de gobierno, asistirán con voz y voto á las reuniones que la misma celebre.

CAPÍTULO V.

De la Junta de gobierno.

Art. 19. De la Junta de gobierno y los suplentes se renovarán en cada año un Director, cuatro Vocales y un suplente. La suerte designará el orden de cesación de los primeramente elegidos. Después cesarán por antigüedad. Todos podrán ser reelegidos.

Art. 20. La Junta de gobierno será presidida por uno de sus Vocales. Este cargo durará un año y lo ejercerán todos sucesivamente, designando la suerte el orden, y después por antigüedad.

Art. 21. La Junta de gobierno designará el Vocal ó Vocales que deben suplir interinamente al Director ó Directores en ausencia ó enfermedades. Nombrará igualmente dos Vocales que asistan á los arcos y á las inspecciones de almacenes una vez por mes á lo menos, y cuando lo crea oportuno, turnando todos en estos cargos.

Art. 22. La Junta de gobierno habilitará un Secretario de entre los empleados de la Compañía, que extenderá las actas en un libro al efecto destinado, firmándolas el Presidente y el mismo Secretario.

Art. 23. En todas las resoluciones de la Junta de gobierno prevalecerá el voto de la mayoría de los concurrentes. En caso de empate el Presidente decide.

Art. 24. Deberá reunirse á lo menos dos veces por mes y siempre que lo crea conveniente el Presidente ó el Director de turno.

Art. 25. Dos quintos de la retribución señalada á la Junta de gobierno pertenecen á los individuos de ella con exclusión de los Directores, y se los repartirán del modo que entre sí acuerden.

CAPÍTULO VI.

De las juntas generales.

Art. 26. Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán con 30 días de anticipación. Para casos urgentes bastarán 10 días.

Art. 27. Los accionistas con derecho de asistencia podrán autorizar á otro de igual derecho para que los representen por medio de una carta dirigida al Sr. Presidente. Ningún accionista podrá tener más de 10 votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea; pero podrá acumular todas las que represente.

Art. 28. El Presidente y Secretario de la Junta de gobierno lo serán igualmente de las juntas generales, y para los casos de ausencia ó enfermedad suplirá al primero el Vocal de más edad, y al segundo el empleado que designe la Junta de gobierno.

Art. 29. Se constituirá la junta tan luego como se reúnan, presentes ó representadas, la mitad más una de las acciones emitidas. Pasada media hora sin conseguir este resultado se levantará la sesión para verificarla tres días después, sea cual fuere el número de los asistentes.

Art. 30. Las votaciones se verificarán comunmente por el sistema de sentados y levantados, y nominalmente cuando lo pidan siete accionistas. La elección de personas se hará por medio de escrutinio secreto.

Art. 31. Los acuerdos de la junta general se consignarán en el libro de actas con la firma del Presidente, de dos accionistas nombrados por la reunion y del Secretario.

CAPÍTULO VII.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 32. Todo accionista, en el mero hecho de poseer una ó más acciones de la Compañía, quedará sometido á los presentes estatutos y reglamento sociales, no pudiendo impugnarlos ni á pretexto de ignorar su contenido cuando adquirió las acciones, ni por cualquier otra causa ni motivo, sea el que fuere.

Y declaran los señores otorgantes que los estatutos y reglamento que acaban de consignarse, una vez aprobados por el Tribunal competente, deberán ser considerados de hoy en adelante como ley fundamental de la Compañía de los almacenes generales de depósito en Barcelona, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan poner contra la observancia de sus prescripciones motivo, razon ni pretexto alguno.

En cuyo testimonio, advertidos los mismos señores otorgantes que de esta escritura deberá tomarse razon en el Registro de comercio de esta provincia dentro del plazo prefijado en el Código mercantil y segun lo prevenido en su art. 293, deberá sujetarse á la aprobacion del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad, en sustitucion del Tribunal de comercio hoy dia suprimido; así lo otorgan y firman conocidos del Notario autorizante, siendo testigos D. Joaquin Guasch y R.bera y D. Eugenio de Robles y Burreuzo, de esta vecindad, á los cuales otorgantes y testigos precitados he leído íntegramente esta escritura antes de firmarse por eleccion de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente.

De todo lo que doy fé.—Mariano Piqué.—R. Casadevall y Roure.—José Palomo.—J. Abella.—Roberto Guille.—Antonio Tusquets.—Baldomero Roig.—Luis J. Montobbio.—M. Montobbio.—Gregorio Gonzalez.—J. Esteve y Nadal.—José Antonio Salom.—Eduardo Suñer.—Enrique Carbó.—Jer. Deu.—Carlos Francisco Rossés.—Francisco Arnau.—P. Pomés y Bordas.—Alejandro Berjes.—J. Vidal y Torrens.—Federico Marcet.—A. Anglada.—J. Grases Hernandez.—Eduardo de Cruyllas.—Francisco Maristany Galcerán.—Ramon Ribas.—P. Plá.—Enrique Danuer.—A. Serrahima.—José Amell.—Fernando Molina.—Vicente Oller.—Antonio Freixa.—Juan Veiret.—José Damiant.—Manuel Girona.—I. Girona.—C. Girona.—Cláudio Planas.—Juan Coma.—Gima Guro Clavell y C.—Erasmo Guro Jaime Clavell.—Justino Benet.—Hijo de Comas Salitre y C.—Antonio Solá y Amat.—Hijos de Roig y Rom.—Nicolau hermanos.—J. Ribó.—Cavadell y Villavechia.—Rosés y compañía.—Plan-Jolity C.—Magin Barberá.—Evaristo Arnús.—Eleuterio Suarí.—C. Fabra.—Francisco Plá y Broquetas.—Timoteo Capella.—Federico Maresch.—Juan Grau.—J. M. Calafell.—Jaime Moré y Bosch.—J. Mucaya y Gibert.—Antonio Renom.—Juan Gumá.—Francisco Maresch.—José María Altier.—Ventos y Cullleit.—J. Jover y Serra.—Manuel Jaurés.—Isidro Muntadas.—José Carroggio.—José Muntadas.—I. Pons.—J. M. Serra.—Pablo María Tintoré.—Joaquin Guasch, testigo.—Eugenio de Robles, testigo.—Está signado.—José Falp.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 4 de Febrero de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 3, Dia 4. Includes entries for Renta perpétua, Billetes de la Deuda, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guadalupe, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

París 3 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 22 1/4.—Idem exterior, á 26 1/2. Fondos franceses: 3 por 100, á 55 65; 4 1/2 por 100, á 79 50; 5 por 100, á 90 90. Consolidados ingleses, á 92 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 99 dias fecha, 48 85. París, á 8 dias vista, 5 1/2 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Febrero de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 5.8. Idem mínima de id., 1.4. Diferencia, 4.7. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, 11.8. Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra, 41.8. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 34.0. Diferencia, 12.2. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0.4.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 4 de Febrero de 1873.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Algeciras, Cáceres, Granada, Jaén, Santander y Toledo, y nevó en León, Palencia, Segovia, Soria y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'49 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'24 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. En canal, de 14'62 á 14'75 pesetas la arroba, y de 1'31 á 1'37 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Panderos libras, de 0'85 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas el dia 3 del actual.

Table with columns: Vacas, Carneros, Cerdos. Values: 125, 305, 218.

TOTAL..... 648

Su peso en libras... 406.080.—Idem en kilogramos... 48.800'204.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia 2 de Febrero.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simeon Avalos.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos. Values: 120, 294, 43, 248.

TOTAL..... 675

Su peso en libras... 422.478.—Idem en kilogramos... 56.205'859.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL..... 32.314'47

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simeon Avalos.

PARTE NO OFICIAL

Los Abogados de este ilustre Colegio Sres. Casaldueiro, Lopez Figueredo, Balbas, Aguilera y Ulloa y Vila han abierto una Academia de Derecho, donde á más de las explicaciones de todas las asignaturas de la Facultad, siguiendo estrictamente el método y programas de la Universidad Central, se prepara á los alumnos para los exámenes de fin de curso y ejercicio de la Licenciatura; siendo sumamente económicos los honorarios, segun los prospectos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría, calle de Fuencarral, num. 53, entresuelo izquierda. Creemos que con tan excelentes bases no podrá menos de prosperar este nuevo centro científico.

Anuncios

DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, POR D. MARCELO DE ALCUBILLA.—Se ha publicado el apéndice correspondiente á 1872, que comprende tambien un Repertorio alfabético general de las disposiciones de las leyes, decretos, reglamentos y órdenes del Gobierno y de los centros directivos desde 1868 hasta fin de 1872, que por ser tan extenso y minucioso facilita extraordinariamente la consulta de nuestra legislación novísima.

Su precio 30 rs. en Madrid en las principales librerías, y 32 remitido á provincias, haciendo el pedido al autor, Fomento, 1 triplicado.

El Diccionario con todos los apéndices cuesta 408 rs. en Madrid y 442 remitido por el correo franco y certificado. X—4136

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, SEGUNDA Edición, corregida y aumentada.—Su coste con el Apéndice es 76 rs., expendiéndose en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana), de Moya y Plaza (calle de Carretas) y de Durán (carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con 2 rs. de aumento en cada tomo por causa del porte, y medio por el Apéndice.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el porte en libranzas ó sellos de franqueo.

El Apéndice, sumario sobre aguas minerales con las reglas más necesarias para su uso, se expenderá tambien por separado al precio de 4 rs. en Madrid y 4 con 50 cénts. en provincias, franco de porte.

Santos del dia.

Santa Agueda, virgen, y Santos Felipe de Jesús y Martin, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de D. Juan de Alarcón (por la comunidad de Carmelitas de Maravillas).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 85 de abono.—Turno 1.º impar.—La Africana.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 130 de abono.—Turno 1.º par.—Receta matrimonial, comedia nueva en tres actos y en verso.—Una idea feliz.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 145 de abono.—Quinta série.—Turno 1.º par.—Sueños de oro.—Décima salida de los patinadores Haydée y Spiller.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—¡Manías!—Baile.—Wery Well.—Baile.—El Arcediano de San Gil.—Baile.—Por ser tímido.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—Diego Corrientes.—Baile.—Un fin de fiesta.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La union liberal.—Por un ramo de violetas.—Pelos y señales.—Alza y baja.

Teatro Estreva.—A las ocho de la noche.—Vestir imágenes.—Una sospecha.—Esto y aquello.—Baile.

Teatro-café de Capellanos.—A las ocho de la noche.—La sopa de los conventos.—Malas tentaciones.—La sopa de los conventos.—Un elijan.—Baile.